

**NOTA INTERNA**
SSO-2025-240-005700-3

Bogotá, 14 de octubre de 2025

DE: **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO COMETA**
JEFE DE CONTROL INTERNO
OFICINA DE CONTROL INTERNOPARA **ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA**
GERENTE
DESPACHO DEL GERENTEAsunto: Alcance - Informe Auditoría Interna basada en riesgos al proceso Gestión de Contratación
- Parte 1. Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios emitido el 30/06/2025.

Respetada doctora Andrea, cordial saludo.

De conformidad con lo requerido por el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno en sesión ordinaria 02-2025 llevada a cabo el 05/08/2025 y registrado en el acta correspondiente, la Oficina de Control Interno procedió a realizar de nuevo la validación, análisis y/o ajustes solicitados al contenido del Informe OCI-SISSO-AI-2025-02 de la auditoría interna basada en riesgos al proceso Gestión de Contratación - *Parte 1. Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios* inicialmente emitido el 30/06/2025, y comunicado al comité mediante oficio con radicado Ágilsalud SSO-2025-240-003911-3 de la misma fecha.

Es importante mencionar que, el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno "*como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno*" (Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.21.1.5) en la Subred Sur Occidente, tiene dentro de sus funciones "*servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna*", tal como lo establece el numeral 6 del artículo 6° de la Resolución interna 0391 de 2022 y el literal "e" del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015

Con los nuevos resultados obtenidos, esta oficina procedió a dar **Alcance** al Informe OCI-SISSO-AI-2025-02 de la **Auditoría Interna basada en riesgos al proceso Gestión de Contratación - Parte 1. Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios**, por lo que, adjunto remito de nuevo el **Informe N° OCI-SISSO-AI-2025-02** dando cumplimiento al Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.4.7, Parágrafo 1° (modificado por el artículo 1 del Decreto 338 de 2019) que establece: "*Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones [emitidos por la Oficina de Control Interno] tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, (...)*" (Subrayado fuera de texto).



Es importante precisar que, la Oficina de Control Interno desarrolla las actividades de auditoría interna bajo los principios de independencia, objetividad y enfoque basado en riesgos, en cumplimiento de los roles asignados en el Decreto 648 de 2017 y conforme lo establecido en la Ley 87 de 1993, la Guía de auditoría Interna para entidades públicas y la Guía rol de las Oficinas de Control Interno (Función Pública, 2023). El propósito de esta labor es aportar valor a la gestión institucional mediante la evaluación de controles, riesgos y cumplimiento normativo, precisando que, las réplicas recibidas por esta oficina, constituye un ejercicio legítimo de participación dentro del proceso de auditoría, en tanto refleja el interés institucional por aportar elementos de análisis y generar espacios de diálogo técnico. Este tipo de intervenciones fortalece el principio de contradicción y el del debido proceso, permitiendo contrastar los hallazgos formulados con la perspectiva de las áreas responsables, lo cual enriquece el proceso de auditoría interna. No obstante, la legitimidad de la participación no implica, per se, el hecho de que los hallazgos se desvirtúen, pues los mismos son formulados con base en criterios objetivos, evidencia verificable y con estricto apego al marco normativo aplicable.

Agradezco su acostumbrado respaldo en nuestra labor de auditoría, su atención y gestión pertinente, y manifiesto nuestra disposición para atender cualquier duda o inquietud que surja en el marco de esta auditoría de cumplimiento.

Cordialmente,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO COMETA
JEFE DE CONTROL INTERNO

Anexos: Informe OCI-SISSO-AI-2025-02 Alcance - Auditoría Interna basada en riesgos al proceso Gestión de Contratación - Parte 1. Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios

Copia a: Marcia Greicy Gucaneme Valbuena - Jefe Oficina Asesora de Desarrollo Institucional (Miembro CICSCI)
Carmen Esther Acero García- Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones (Miembro CICSCI)
Julio Alfonso Peñuela Saldaña - Jefe Oficina Asesora Jurídica (Miembro CICSCI)
Rosa Viviana Cubillos Medrano - Jefe Oficina de Participación Comunitaria y Servicio al Ciudadano (Miembro CICSCI)
Hernando Miguel Mojica Mugno - Jefe Oficina de Sistemas de Información TICs (Miembro CICSCI)
Jeansy Milena Ramírez Martínez - Jefe Oficina de Calidad (Miembro CICSCI)
Ruby Liliana Cabrera Calderón - Subgerente Corporativa (Miembro CICSCI)
Bertha Lucia Mora Quiñones - Subgerente Prestación de Servicios de Salud (Miembro CICSCI)
Gustavo Andrés Lobo Garrido – Director de Contratación (responsable de la unidad auditada)

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.	
Cargo funcionario / Contratista	Nombre/Cargo
Aprobado por:	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO COMETA/OCI
Revisado por:	CLAUDIA PATRICIA QUINTERO COMETA / OCI
Elaborado por:	MARTHA PATRICIA PALOMINO RAMIREZ / OCI

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

N° INFORME: OCI-SISSO-AI-2025-02

NOMBRE TRABAJO DE AUDITORÍA: Alcance - Auditoría Interna basada en riesgos al proceso Gestión de Contratación - *Parte 1. Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios.*

DESTINATARIOS¹

Integrantes Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno:

- Andrea Elizabeth Hurtado Neira, Gerente
- Bertha Lucía Mora Quiñones, Subgerente Prestación de Servicios de Salud
- Ruby Liliana Cabrera Calderón, Subgerente Corporativa
- Marcia Greicy Guacaneme Valbuena, jefe Oficina Asesora de Desarrollo Institucional
- Jeansy Milena Ramírez Martínez, jefe Oficina de Calidad
- Julio Alfonso Peñuela Saldaña, jefe Oficina Jurídica
- Carmen Esther Acero García, jefe Oficina Asesora de Comunicaciones
- Rosa Viviana Cubillos Medrano, jefe Oficina Participación Comunitaria y Servicio Ciudadano
- Hernando Miguel Mojica Mugno, jefe Oficina de Sistemas de Información – TIC

Responsable unidad auditada:

- Gustavo Andrés Lobo Garrido, director de Contratación

EMITIDO POR: Claudia Patricia Quintero Cometa, jefe Oficina de Control Interno

EQUIPO AUDITOR: Iván Ramiro Acosta Puentes, Profesional Especializado (OPS)

I. OBJETIVO(S)

Evaluar de forma independiente y objetiva el diseño, la eficacia operativa y la efectividad de los controles internos implementados en la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para gestionar los riesgos relacionados con el proceso Gestión de Contratación.

¹ En virtud de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 **Artículo 2.2.21.4.7**, Parágrafo 1° (modificado por el Artículo 1 del Decreto 338 de 2019) “Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones [emitidos por la Oficina de Control Interno] *tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, (...)*”

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

II. ALCANCE

Esta auditoría interna comprendió la evaluación de los controles internos propios del proceso Gestión de Contratación, en particular, los relacionados con las siguientes actividades:

- Identificación de los requisitos normativos aplicables a los procesos contractuales.
- Adjudicación del proceso contractual de manera transaccional por la plataforma SECOP II.
- Perfeccionamiento del Contrato de manera transaccional por la plataforma SECOP II.
- Cumplimiento del manual de supervisión e interventoría.
- Modificación de los contratos de manera transaccional por la plataforma SECOP II.
- Liquidación de los contratos en término.

Mediante la evaluación de las actividades antes mencionados, también se revisó el cumplimiento de las siguientes:

- Integración y funcionamiento del Comité Asesor de Contratación.
- Gestión relacionada con el reporte de SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo).
- Rendición de la cuenta consolidada a través del SIVICOF a la Contraloría de Bogotá D.C. (mensual, trimestral y/o anual, según aplique)

Período auditado: 1 de abril de 2024 a 31 de marzo de 2025.

Nota: El establecimiento de este período no limitaba la facultad de la Oficina de Control Interno para pronunciarse sobre hechos previos o posteriores que, por su nivel de riesgo o materialidad, deban ser revelados.

Justificación de alcance a Informe OCI-SISSSO-AI-2025-02 emitido inicialmente el 30/06/2025 y comunicado a la Representante Legal de la Subred Sur Occidente y a los demás integrantes del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno, mediante oficio con radicado Ágilsalud SSO-2025-240-003911-3 y correo electrónico de la misma fecha.

En sesión ordinaria del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno llevada a cabo el 05/08/2025, se presentaron las siguientes situaciones, las cuales se encuentran debidamente registradas en el punto 5 “*Presentación de resultados de las auditorías internas*” del orden del día en el Acta 02-2025 de dicho comité, así:

- “**Basada en riesgos** al proceso Gestión de Contratación.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

(...).

En este punto le fue concedida la palabra a la doctora Claudia Quintero, en calidad de jefe de la Oficina de Control Interno, quien inició su exposición manifestando que este tema se incluyó en el orden del día por las diferencias que surgieron entre el auditado (líder de la actividad o proceso auditado) y el equipo auditor, en el desarrollo de los trabajos de auditoría antes mencionados, teniendo en cuenta que, es función del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno “servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna”, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 6° de la Resolución 0391 de 2022 y el literal e del artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015.

(...).

(...), la doctora Claudia Quintero manifestó a los miembros del comité que, más allá de evaluar la gestión operativa de la Subred, su gestión financiera o los resultados obtenidos en un período, es labor de la Oficina de Control Interno evaluar el desempeño y/o funcionamiento del Sistema de Control Interno, es decir, que esté presente y funcionando. Presente se refiere a que todos los controles estén documentados en sus procedimientos, instructivos, políticas, etc., al igual que éstos se revisen y actualicen de conformidad con las normas internas y externas; y funcionando se refiere a que los controles se ejecuten tal como están diseñados o documentados.

Seguidamente, la jefe de la Oficina de Control Interno informó a los miembros del comité que, aunque se llevaron a cabo mesas de trabajo con los auditados para aclarar dudas e inquietudes sobre el contenido del informe preliminar de las auditorías mencionadas, antes de emitir el informe final, una vez recibidas las respuestas del auditado junto con las evidencias (en los casos aplicables), y analizadas por el equipo auditor, los resultados y/o conclusiones registrados por la Oficina de Control Interno en el informe final de cada auditoría continúan presentando diferencias con el criterio del auditado o con los resultados que éste considera deben registrarse en tales informes, situaciones que generaron los siguientes eventos:

(...).

- *De la **auditoría interna al proceso Gestión de Contratación** (N° Informe OCI-SISSSO-AI-2025-02) la Dirección de Contratación solicitó la realización de una reunión para aclarar dudas e inquietudes frente a los resultados emitidos en el informe final de fecha 30/06/2025, reunión que la Oficina de Control Interno aceptó y que se llevó a cabo el viernes 18/07/2025 en el despacho de la Subgerencia Corporativa. Como resultado de esta reunión la Dirección de Contratación el 28/07/2025 emitió un comunicado mediante nota interna con radicado Ágilsalud SSO-2025-440-004306-3 y asunto: “Réplica final del Informe Auditoría interna basada en riesgos al Proceso Gestión de Contratación - Parte 1. Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios”, puesto que ya se había recibido una primera réplica dentro de los términos procedimentales con plazo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega; sin embargo, se concedieron cuatro (4) días hábiles, pero aun así el auditado manifestó haber sido muy poco tiempo para emitir una respuesta completa y de conformidad con la normatividad aplicable a la Subred Sur Occidente en materia de contratación pública.*

(...).

Terminada la exposición, la doctora Andrea Hurtado (presidente del comité) manifestó que esta es una alternativa viable para lograr resolver las diferencias que aún persisten en las auditorías internas objeto de discusión, por lo que, manifiesta solicitar a la jefe de la Oficina de Control Interno la revisión del contenido del informe final de la auditoría interna al proceso Gestión de Contratación considerando

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

la réplica final emitida por la Dirección de Contratación el 28/07/2025 en nota interna SSO-2025-440-004306-3 junto con las evidencias suministradas como anexo a dicho comunicado; (...), precisando que, no existe el interés de ejercer presión sobre las decisiones y/o resultados obtenidos en las auditorías, el ejercicio de auditoría es totalmente independiente, pero en aras del debido proceso y hacer uso de los canales de comunicación abiertos en los que se ha escuchado a las partes y puesto sobre la mesa estas situaciones, es importante aprovechar estas alternativas de solución.

(...), el comité aprobó requerir a la Oficina de Control Interno realizar las gestiones necesarias para efectuar los ajustes y/o modificaciones a los tres (3) informes de auditoría mencionados en el párrafo anterior, dando alcance mediante un nuevo informe, de acuerdo con los resultados que se obtengan de la revisión y análisis de la información y soportes, igualmente indicados en el párrafo anterior.”

III. METODOLOGÍA

De conformidad con el Plan Anual de Auditoría de la vigencia 2025 aprobado por el Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno de la Subred Sur Occidente, la Oficina de Control Interno mediante nota interna con radicado en Ágilsalud N° SSO-2025-240-001799-3 del 26 de marzo de 2025 informó a la Dirección de Contratación el inicio de la auditoría interna basada en riesgos al proceso Gestión de Contratación.

En atención a los lineamientos normativos y procedimentales aplicables a las Oficinas de Control Interno, en la ejecución de este trabajo de auditoría interna se aplicó un enfoque sistemático y disciplinado que abarcó tres (3) fases: planeación, ejecución y comunicación, desarrolladas de acuerdo con el cronograma de trabajo establecido en la fase de planeación y socializado en la reunión de apertura llevada a cabo el 29 de abril de 2025, mediante la cual se comunicó a los responsables de la unidad auditada el objetivo y alcance de la auditoría interna y la metodología y criterios normativos para su desarrollo, entre otros aspectos.

Dentro de las técnicas de auditoría se aplicó la inspección de documentos, verificación a través de pruebas de recorrido, aplicación de pruebas cruzadas y de otros papeles de trabajo mediante información y datos procesados en el desarrollo de esta auditoría interna basada en riesgos. Así las cosas, la Oficina de Control Interno en el ejercicio del rol de Enfoque hacia la Prevención concentra parte de sus funciones en verificar que los controles asociados a todas las actividades de la Subred Sur Occidente estén definidos adecuadamente, sean apropiados y se mejoren de manera permanente; es así como, desde este rol aporta un análisis y perspectivas sobre las causas de las deficiencias y/o situaciones identificadas en la auditoría, para recomendar a los líderes de proceso adoptar las medidas correctivas necesarias, a la vez, que establezca acciones preventivas para evitar que tales eventos no se vuelvan a presentar en el futuro. *(Adaptado Guía rol de las unidades u oficinas de control interno, auditoría interna o quien haga sus veces. Septiembre 2023. Departamento Administrativo de la Función Pública)*

Por lo antes descrito en el numeral II “Justificación de alcance ...”, y en atención al requerimiento del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno “*como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos del control interno*” (Decreto 1083 de 2015,

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

art. 2.2.21.1.5), de conformidad con su función “servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna” (Res. 0391 de 2022, art. 6, numeral 6 y Decreto 1083 de 2015, art. 2.2.21.1.6, literal e), la Oficina de Control Interno procedió a realizar de nuevo la validación y análisis de la réplica final junto con los soportes allegados, con cuyos resultados generó este nuevo informe de alcance, y que de forma detallada, se comunicaron a la Dirección de Contratación mediante oficio radicado Ágilsalud SSO-2025-240-005562-3 el 04/10/2025 en respuesta a su oficio del 28/07/2025 (Rad. SSO-2025-440-004306-3), precisando que, las réplicas recibidas por esta oficina, constituye un ejercicio legítimo de participación dentro del proceso de auditoría, en tanto refleja el interés institucional por aportar elementos de análisis y generar espacios de diálogo técnico. Este tipo de intervenciones fortalece el principio de contradicción y el del debido proceso, permitiendo contrastar los hallazgos formulados con la perspectiva de las áreas responsables, lo cual enriquece el proceso de auditoría interna. No obstante, la legitimidad de la participación no implica, per se, el hecho de que los hallazgos se desvirtúen, pues los mismos son formulados con base en criterios objetivos, evidencia verificable y con estricto apego al marco normativo aplicable.

IV. MARCO NORMATIVO

Normatividad Externa

- **Ley 1150 de 2007** (julio 16) “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”. **Artículo 13.** “Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública.”
- **Ley 1438 de 2011** (enero 19) “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. **Artículo 76.** “Eficiencia y transparencia en contratación, adquisiciones y compras de las Empresas Sociales del Estado.”
- **Decreto 1082 de 2015** (mayo 26) “(...) se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”. **Artículo 2.2.1.1.1.7.1.** “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. (...)”
- **Resolución 5185 de 2013** (diciembre 04) Ministerio de Salud y Protección Social “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual”. **Artículo 1.** Objeto. y **Artículo 2.** Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado.
- **Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas.** Versión 6, noviembre 2022. Departamento Administrativo de la Función Pública.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- **Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría** de los contratos suscritos por las Entidades Estatales (G-EFSICE-02) emitida por Colombia Compra Eficiente.
- **Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones** (G-EPAA-01) emitida por Colombia Compra Eficiente.
- **Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes** en los Procesos de Contratación - M-DVRHPC-05 Colombia Compra Eficiente
- **Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación** - M-ICR-01 Colombia Compra Eficiente
- **Circular Externa Única (código CCE-EICP-MA-06)** versión 3, diciembre 27 emitida por Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, numeral 1.1. *“Quiénes Deben Publicar la Actividad Contractual en el SECOP”*.
- **Directiva 001 de 2025** emitida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. *“Lineamientos para cumplir con la obligación de publicar los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Compra Publica - SECOP II”*

Normatividad Interna

- **Acuerdo 037 de 2017** *“Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred (...) Sur Occidente E.S.E. modifica los Acuerdos 03 y 015 de 2016 Estatuto de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E.”*
- **Resolución 439 de 2017** *“Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación de la Subred (...) Sur Occidente”*
- **Resolución 680 de 2023** (septiembre 28) *“Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la Subred (...) Sur Occidente E.S.E.”*
- **Resolución 681 de 2023** (septiembre 28) *“Por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de la Subred (...) Sur Occidente E.S.E.”*

V. RESUMEN EJECUTIVO

Como resultado de la evaluación practicada, se identificaron los siguientes hallazgos o deficiencias que son susceptibles de acciones de mejoramiento relacionadas con los siguientes aspectos, al igual que otras situaciones observadas detalladas en la parte final de este informe:

1. Deficiencias en la construcción de los documentos precontractuales, en razón a que se observó deficiente determinación de los criterios de evaluación de la oferta, exceso en la

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

asignación de puntuación por experiencia, falencias en la identificación de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos, Incongruencia en la exigencia de requisitos habilitantes jurídicos, entre otros aspectos.

2. Inadecuada planeación en los procesos de contratación adjudicados que inciden durante la relación negocial al extender el término de ejecución y ampliar el valor inicial del contrato, sin revelar una justificación sobreviniente e imprevisible en las modificaciones contractuales, lo que puede incidir en la selección objetiva para escoger la oferta más favorable a la entidad, si se ofertara los términos y condiciones previstos en cada otro sí contractual.
3. Falencias en los informes de evaluación por, la inaplicación de reglas previstas en el pliego de condiciones, así como la publicación de evidencias sobre la respuesta a los requerimientos formulados por la entidad por subsanación u aclaración de las ofertas.
4. Deficiencias en la publicación y falta de publicación de documentos contractuales en el SECOP II derivadas de la falta de seguimiento y control interno a la gestión contractual y la documentación, lo que genera expedientes incompletos para cada contrato en la plataforma SECOP II, lo que incide en el principio de transparencia.
5. Deficiencias en el seguimiento a la ejecución de los contratos de Bienes y Servicios debido a la falta de controles efectivos que garanticen que los expedientes virtuales están completos en cuanto a los soportes y/o evidencias que den cuenta del seguimiento y control de su ejecución por parte del supervisor y a deficiencias en los procedimientos de supervisión de la ejecución contractual derivadas del incumplimiento de las funciones administrativas, técnicas, financieras y jurídicas establecidas en la Resolución 681 de 2023 por parte de los supervisores, lo que afecta el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en las minutas de los contratos de la Entidad
6. Indeterminación sobre el inicio y la finalización de la labor de supervisión por parte del funcionario responsable del seguimiento y control del negocio jurídico.

En cuanto a las deficiencias identificadas, es importante precisar que, el proceso Gestión de Contratación está clasificado como un proceso de apoyo en la Subred; por lo tanto, tiene el rol de proveedor de los recursos que son necesarios en los procesos estratégicos, misionales y de evaluación, razón por la cual, algunas de las deficiencias identificadas durante la auditoría podrían ser de tipo estructural, es decir, que las causas generadoras de tales situaciones no son propiamente originadas en el proceso Gestión de Contratación, sino que las mismas son generadas por la intervención de otros procesos o áreas. Por ello, es imprescindible la participación de estas áreas en la construcción e implementación de los planes de mejora necesarios para corregir dichas deficiencias.

VI. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Los hallazgos² identificados en la auditoría interna fueron socializados por el auditor a través de la reunión de cierre llevada a cabo el 18 de junio de 2025. Paso seguido, la jefe de la Oficina de Control Interno comunicó formalmente los hallazgos mediante correo electrónico de la misma fecha. Posteriormente, se recibió respuesta del auditado el 25 de junio de 2025, a través de correo electrónico.

En la siguiente tabla, se detalla la muestra de 15 **Contratos de adquisición de Bienes y Servicios** seleccionados para llevar a cabo la auditoría interna:

CONTRATO NRO.	PROVEEDOR / CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR ADICIONES CTO	VALOR FINAL INCLUIDAS ADICIONES	FECHA DE TERMINACIÓN PLANEADA
6590-2024	UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES SUR OCCIDENTE 2024	PRESTAR EL SERVICIO DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN HOSPITALARIA, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO DE JARDINES Y CÉSPED DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$3.054.861.972	\$ 6.917.452.549	\$9.972.314.521	14/04/2025
5975-2024	UT TRANSPORTES SUBRED 2024	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS Y EL REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., ASOCIADAS A LOS DIFERENTES CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS Y OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DE LAS DIFERENTES UNIDADES ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA ENTIDAD	\$2.897.120.306	\$ 8.691.360.918	\$11.588.481.224	17/04/2025
5543-2024	RAFAEL ANTONIO SALAMANCA/DEPOSITO DE DROGAS BOYACA	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN DE ACUERDO CON LO RELACIONADO EN EL ANEXO 1 PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$1.399.239.454	\$ 9.697.718.362	\$11.096.957.816	30/04/2025
5544-2024	DISFARMA GC SAS	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIEREN DE ACUERDO CON LO RELACIONADO EN EL ANEXO 1 PARA LOS PACIENTES DE LAS DIFERENTES UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$345.319.281	\$ 1.035.957.843	\$1.381.277.124	30/04/2025
6058-2024	DISORTHO SAS	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS REEMPLAZOS ARTICULARES, MEDICINA DEPORTIVA E INJERTOS ÓSEOS, PARA LAS ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS QUE LO REQUIERAN, DENTRO DE LOS DIFERENTES PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS QUE SE REALIZAN EN LAS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$800.000.000	\$ 2.000.000.000	\$2.800.000.000	16/04/2025
6585-2024	JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICO ACORDE CON LA DESCRIPCIÓN DEL ANEXO TÉCNICO NO. 1 Y EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$712.000.000	\$ 750.000.000	\$1.462.000.000	30/04/2025
5535-2024	MESSER COLOMBIA SA	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES MEDICINALES CON APOYO TECNOLÓGICO PARA LAS SEDES Y/O UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$600.000.000	\$ 976.000.000	\$1.576.000.000	15/04/2025
3426-2025	UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES SAS	CONTRATAR EL ALQUILER DE EQUIPOS DE CÓMPUTO CON EL FIN DE SOPORTAR EL REGISTRO DE HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA Y DATOS ADMINISTRATIVOS DESDE LOS DIFERENTES SERVICIOS Y OTROS SOFTWARES UTILIZADOS EN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$445.036.200	\$ 0	\$445.036.200	7/09/2025
5588-2024	PINTO MUÑOZ S.A.S	ARRENDAMIENTO DE UNA BODEGA DE MINIMO 3000 METROS CUADRADOS O MÁS, PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL FONDO DOCUMENTAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$403.127.220	\$ 403.939.350	\$807.066.570	31/05/2025
5791-2024	ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S. E.S.P. - ECOENTORNO	CONTRATAR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS DE RIESGO INFECCIOSOS O BIOLÓGICO GENERADOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE TODAS LAS UNIDADES QUE CONFORMA LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$360.000.000	\$ 0	\$360.000.000	22/05/2025
6779-2024	INNOVA TECH IT S.A.S.	PRESTAR SERVICIOS DE CONTACT CENTER PARA LOS USUARIOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$334.152.000	\$ 989.089.920	\$1.323.241.920	20/05/2025
5442-2024	SOLUTION COPY LTDA	PRESTAR EL SERVICIO DE IMPRESIÓN, ESCANEÓ, FOTOCOPIADO Y DUPLICACIÓN PARA LAS DOCUMENTOS Y FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE."	\$300.000.000	\$ 797.000.000	\$1.097.000.000	30/04/2025
6594-2024	D CALIDAD S A S	SUMINISTRO DE BONOS DE DOTACIÓN PARA EL TRABAJO, QUE CONTEMPLA A TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., EN EL MARCO DE LO DISPUESTO	\$222.996.710	\$ 0	\$222.996.710	10/06/2025

² Un Hallazgo es toda información que a juicio del auditor le permite identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en la gestión de una entidad o programa bajo examen y que merecen ser comunicados en el informe. Es el resultado de la comparación que se realiza entre un criterio y la situación actual encontrada, durante el examen a una entidad, área o proceso. (Tomado de Presentación Hallazgos de auditoría, ENCUESTO NACIONAL DE CONTRALORES, 2016)

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

CONTRATO NRO.	PROVEEDOR / CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	VALOR ADICIONES CTO	VALOR FINAL INCLUIDAS ADICIONES	FECHA DE TERMINACIÓN PLANEADA
		POR LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, DECRETO REGLAMENTARIO 1978 DE 1989 Y AQUEL QUE LAS DEROGUE, MODIFIQUE O SUSTITUYA.				
130825-2024	GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR, PROPIEDAD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$120.000.000	\$ 321.750.000	\$441.750.000	30/04/2025
0005-2024	G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON REPUESTOS ORIGINALES LAS VECES REQUERIDAS DE LOS DIFERENTES SISTEMAS GENERADORES DE VAPOR (CALDERAS Y CALDERINES) QUE SE ENCUENTREN EN LAS UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.	\$111.343.193	\$ 574.029.579	\$685.372.772	15/07/2025

Fuente: Base de datos- Informacion_contratos_suscritos_01-abril-2024 al 30-abril-2025

HALLAZGO N° 1. DEFICIENCIAS EN LOS DOCUMENTOS PREVIOS DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES (Estructural).

En la revisión de los documentos previos de los procesos contractuales de la muestra, se observaron las situaciones descritas a continuación en los siguientes contratos:

a) Deficiente determinación de los criterios de evaluación de la oferta.

- Contrato 5535 de 2024 suscrito con MESSER COLOMBIA S.A. A la publicación del proceso contractual se exigió como factor habilitador SARLAFT la acreditación de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022. Sin embargo, a la fecha de cierre del proceso (25 de abril de 2024), por obligación legal, los comerciantes deben tener renovado el RUP y haber emitido Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2023.

b) Asignación de puntaje en los requisitos de experiencia

La experiencia es un requisito exigido en contratación para evaluar la idoneidad del proponente, el cual busca demostrar su capacidad para la adecuada ejecución del contrato. Por su parte, los requisitos de ponderación tienen por objetivo calificar las ofertas, aspectos técnicos y económicos, a partir de los valores agregados solicitados por la entidad y ofrecidos por los proponentes. En el proceso de contratación se asignó puntaje por experiencia, factor que no tiene como incidencia mejorar las condiciones técnicas mínimas y económicas que ofertó el contratista, por no incluir un valor agregado al bien o servicio ofertado. Esta situación se observó en los siguientes contratos:

- 6590 de 2024 suscrito con Unión Temporal Servicios Integrales Sur Occidente 2024.
- 5975 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024.
- 5791 de 2024 suscrito con ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S.
- 6779 de 2024 suscrito con INNOVA TECH IT S.A.S.
- 6058 de 2024 suscrito con DISORTHO S.A.S.
- 0005 de 2024 suscrito con G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

c) Exceso en la asignación de puntuación por experiencia

Contrato 6058 de 2024 suscrito con DISORTHO S.A.S. Se evidenció en el Pliego de condiciones que (i) Se asignaría un puntaje de 120 puntos al proponente que demostrara experiencia previa relacionada mediante la acreditación de un contrato por un valor mayor o igual a \$1.000.000.000 y (ii) que era libertad del proponente *“presentarse a la totalidad de los sistemas del grupo o a uno solo siempre y cuando su oferta contenga el 90% del sistema a ofertar, de tal forma que la adjudicación se hará por sistemas de cada grupo”*. Sin embargo, el valor promedio de los sistemas no superaba los \$50.000.000 aproximadamente (según los sistemas que a la postre fueron adjudicados). En ese sentido, la exigencia del certificado es desproporcionada en comparación con el sistema al que se presentaba. Así las cosas, este requisito podría ser desconocedor del principio de pluralidad de oferentes y de libre concurrencia.

d) Falencias en la identificación de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos

Efectuada la revisión de la matriz de riesgos que se encuentra publicada en la plataforma SECOP II, se evidenció que se trata de una matriz general con la identificación de riesgos que no obedecen a la naturaleza del objeto contractual, el sector del objeto, su mercado ni la normativa aplicable, situación que se presentó en los siguientes contratos:

- 6590 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Servicios Integrales Sur Occidente 2024
- 5975 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024
- 3426 de 2025 suscrito con UNIPAR Alquileres de Computadores S.A.S.
- 6779 de 2024 suscrito con INNOVA TECH IT S.A.S
- 5442 de 2024 suscrito con SOLUTION COPY LTDA.
- 6594 de 2024 suscrito con D CALIDAD S.A.S.
- 6058 de 2024 suscrito con DISORTHO S.A.S.
- 6585 de 2024 suscrito con JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S.
- 0005 de 2024 suscrito con G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.
- 5588 de 2024 suscrito con PINTO MUÑOZ S.A.S

e) Incongruencia en la exigencia de requisitos habilitantes jurídicos

Contrato 3426 de 2025 suscrito con UNIPAR Alquileres de Computadores S.A.S. El numeral 10 del Estudio Previo indicó que para el proceso de selección no era obligatorio la expedición de una póliza de seriedad de la oferta. Empero, en el párrafo siguiente se requirió la constitución de una garantía que ampare la presentación de la oferta.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

f) Inadecuada justificación

- Contrato 5975 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024. Se observó que, en el acápite correspondiente a la justificación de la necesidad de la solicitud de bienes y servicios, se hace referencia a circunstancias ocurridas durante la vigencia 2022. Si bien en el estudio previo se documentan las necesidades actualizadas a la vigencia 2024, no se evidenció que el área requirente haya presentado una solicitud formal mediante la cual se modificara la solicitud de compra inicial.

Normatividad o criterio(s) incumplidos

- **Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023** -Subred Sur Occidente *“Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”* Estudios y documentos previos en el proceso de selección del Contratista
- **Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación** - M-DVRHPC-05 Colombia Compra Eficiente
- **Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación** - M-ICR-01 Colombia Compra Eficiente
- **Criterios para la ponderación de ofertas.** Mediante la Sentencia del 26 de abril de 2006 –exp.16.041- la Sección Tercera anuló parte de unos pliegos de condiciones porque evaluó la forma de presentación de la oferta, cuando se trata de un aspecto insustancial para compararlas. Expresó: *“En los Pliegos de Condiciones, numeral 28.2 de la Sección II, Evaluación de la Propuesta, y en particular, en el Adendo No. 1 modificadorio de los mismos, numeral 9, se estableció como factor ponderable en la Licitación Pública la forma de organizar la oferta, bajo el título “Presentación de la Propuesta. (...) Este criterio de ponderación era susceptible de calificación con cien puntos (100) de los mil (1.000) posibles que podía obtener una propuesta. Los cien (100) puntos se obtenían por la sola presentación de la propuesta, pero eran penalizados si la misma se encontraba incurso en las causas previamente determinadas para la disminución de ese puntaje. (...)De lo dicho y de conformidad con la norma transcrita, no puede, entonces, aceptarse que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se consagren como requisitos habilitantes o criterios ponderables, cláusulas, disposiciones o factores puramente formales o adjetivos, que no sean esenciales para la comparación objetiva de las propuestas, es decir, que no conlleven un valor agregado al objeto de la contratación o no permitan medir o evaluar sustancialmente el mérito de una propuesta frente a las necesidades concretas de la administración, toda vez que ello contraría los principios de la contratación pública, como el de planeación, transparencia y el deber de selección objetiva”.*

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Posible(s) Causa(s)

Desconocimiento de la normatividad legal, reglamentaria y/o contractual.

Posible(s) Riesgo(s)

- Posibilidad de solicitar y/o recibir coimas o dádivas para la formulación y/o evaluación de requisitos técnicos, económicos, jurídicos y/o financieros con condiciones específicas que favorezcan a actores de mercado específicos.
- Posibilidad de afectación económica y/o reputacional por procesos judiciales o investigaciones fiscales y disciplinarias debido a la estructuración de procesos de selección de contratistas sin el cumplimiento de las normas legales.

Recomendación(es)

- Dar cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, así como en los documentos que rigen el proceso de contratación.
- Estructurar los procesos de contratación conforme a las necesidades y condiciones del contrato a celebrar.

Respuesta del Auditado: No Aceptado.

Mediante el diligenciamiento del aparte “*Espacio exclusivo para el responsable de la unidad auditada*” del formato Reporte de Hallazgo (Código 17-00-FO-0012) versión 2, enviado por correo electrónico el 25 de junio de 2025 a la Oficina de Control Interno, el auditado emitió la siguiente respuesta:

Literal a) Deficiente determinación de los criterios de evaluación de la oferta

Contrato 5535 de 2024 “*No se acepta el hallazgo, la información contenida en el RUP era del 2022 ya que el proceso se publicó en el mes de abril del 2024 y todavía no se encontraba en firme la información.*”

El artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP. Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiriera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación.

En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

Literal b) Asignación de puntaje en los requisitos de experiencia

No se acepta la observación y atención a lo Indicado por su dependencia, es necesario tener en cuenta que si bien es correcto indicar que los requisitos ponderables obedecen a una calificación sobre las ofertas en aspectos que indican una favorabilidad superior para la Entidad en el momento del Proceso de Selección, no es contradictorio, ni incongruente establecer la experiencia como un requisito ponderable y asignarle puntaje, toda vez que si la misma delimita la capacidad para ejecutar el objeto contractual, la especificidad de la misma que puede surgir de la oferta, puede surtir la máxima favorabilidad para la Entidad, así como lo dispone en Sentencia C-457-2024 cuando se indica “la entidad concibe el otorgamiento de puntajes, como mecanismos para ponderar y comparar los ofrecimientos, con el fin de determinar objetivamente la oferta más favorable, aplicando para ello las reglas establecidas en el pliego o documento equivalente para la ponderación de las ofertas” es así que como al establecerlo en cada uno de los procesos señalados se buscó la forma de que la selección realizada tuviese además de los requisitos que habilitan aquellos que permiten una forma más específica e idónea para la escogencia. Adicionalmente, se da cumplimiento al principio de la Contratación Pública de la Selección Objetiva, porque si bien se establecieron los diversos criterios para establecer los requisitos habilitantes propios de cada uno de los procesos, la experiencia no solamente arroja la capacidad, si no que califica la oferta y mediante la puntuación que otorga al ser un requisito ponderable, puesto que experiencia se puede tener en muchos campos de estudio, pero si se requiere en un punto en específico, esto es una cualidad adicional que la oferta contiene y así se logró realizar la selección del oferente más preciso a la necesidad de la Entidad.

Literal c) Exceso en la asignación de puntuación por experiencia

Contrato 6058 de 2024 *“PRECONTRACTUAL: No se acepta el hallazgo, puesto que son los técnicos quien establecen las proporciones y lo realizan por muchos factores que a su juicio son los correctos.”*

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Literal d) Falencias en la identificación de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos

“PRECONTRACTUAL: Revisados los contratos se evidencian que en el proceso pre contractual se encuentran las matrices de riesgos, por lo cual solicitamos al equipo auditor verificar nuevamente la plataforma SECOP II.”

Literal e) Incongruencia en la exigencia de requisitos habilitantes jurídicos

Contrato 3426 de 2025 *“No se acepta el hallazgo, por cuanto se evidencia que se solicitaron 2 tipos de garantías, la de SERIEDAD DE LA OFERTA, que se solicita en la etapa pre contractual, requiriéndose cuando la cuantía del proceso es superior a 150 SMLV y la de GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO, que se solicita para etapa contractual, estas garantías no son excluyentes.*

Revisado el Proceso referido frente al Estudio Previo del Mismo, se debe indicar que si bien, se incluye una nota general donde se indica las situaciones en las que se puede presentar el proceso, entre ellas que no fuese necesario la exigencia de una póliza, en el proceso objeto de la observación si se revisa la documentación de manera integral se puede dar cuenta que esto se desvirtúa en el momento en que se adelanta la selección propia del proceso, puesto que se puede identificar que al ser un proceso que se adjudicó por el valor de \$445.036.000, y que quien resultó adjudicatario cumplió con la presentación de la Garantía de la Selección de la Oferta, desde el proceso de presentación de la oferta puesto que supera el límite de cuantía el cual son (a la presentación de los Estudios Previos de la observación) \$213.525.000 hasta la suscripción del contrato, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el Manual de Contratación, Resolución 749-2024 y a la normatividad Distrital y General de la que nuestro Régimen de Carácter Especial hace parte.”

Literal f) Inadecuada justificación

Contrato 5975 de 2024 *“No se acepta el hallazgo, el contrato 5975 de 2024 es derivado del proceso CP 230-2024 en los estudios previos referente al 2022 se hace la siguiente referenciación: “Se revisó inicialmente la base de datos de la Dirección de Contratación y se identificó un contrato histórico con características similares que sirven de medida comparativa para el presente estudio (6731-2022) celebrado con la UNION TEMPORAL OCCIDENTE 2022 JHS TCSC.”*

La misma se realiza en razón a que este fue el contrato ejecutado y se tomaron los precios históricos del mismo, de manera comparativa.

Verificando la documentación que se encuentra en la Plataforma de Contratación Pública SECOP II, se puede observar que si bien, se indica una fecha de la vigencia anterior, esta misma obedece en sí a la ejecución propia de las gestiones para la consolidación y disposición de recursos que dieron origen al convenio que se indica, adicional a ello, la justificación plasmada tanto en los Estudios Previos como en los Pliegos se encuentra acorde a lo dispuesto en el Convenio 4175-2024 suscrito entre el FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, adicionalmente se debe tener en cuenta que el documento legal mediante el cual se estructura un proceso de contratación versa sobre los Estudios Previos / Pliego de Condiciones, la solicitud presentada se realiza bajo una necesidad técnica que determina puntos exactos a atender frente a un componente asistencial, el cual se traduce de manera jurídico contractual con los documentos antes mencionados.”

Concepto y/o respuesta de la Oficina de Control Interno: No Aceptado

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Una vez analizada la respuesta y/o comentarios del auditado, la Oficina de Control Interno manifiesta en cada aparte referido por éste, lo detallado a continuación:

Literal a) Deficiente determinación de los criterios de evaluación de la oferta

Contrato 5535 de 2024 *“No se acepta el hallazgo, la información contenida en el RUP era del 2022 ya que el proceso se publicó en el mes de abril del 2024 y todavía no se encontraba en firme la información.*

El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP. Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso.

Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para su renovación.

En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.”

Respuesta de la OCI: Se accede parcialmente a la respuesta a la observación respecto a la exigencia de que el oferente que acredite el RUP con información en firme correspondiente a la vigencia 2022. No obstante, si en la fecha establecida para el cierre del proceso el proponente entregó sus estados financieros para la renovación del RUP dentro del plazo

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación:	3/10/2023
			Código:	17-00-FO-0002

establecido (quinto día hábil del mes de abril de 2024), los oferentes contarían con estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023. Este requisito, sin embargo, no fue exigido por el componente habilitador en SARLAFT.

En virtud de lo anterior, el contenido del aparte del hallazgo al que corresponde esta respuesta fue ajustado.

Por lo expuesto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

Literal b) Asignación de puntaje en los requisitos de experiencia

“No se acepta la observación y atención a lo Indicado por su dependencia, es necesario tener en cuenta que si bien es correcto indicar que los requisitos ponderables obedecen a una calificación sobre las ofertas en aspectos que indican una favorabilidad superior para la Entidad en el momento del Proceso de Selección, no es contradictorio, ni incongruente establecer la experiencia como un requisito ponderable y asignarle puntaje, toda vez que si la misma delimita la capacidad para ejecutar el objeto contractual, la especificidad de la misma que puede surgir de la oferta, puede surtir la máxima favorabilidad para la Entidad, así como lo dispone en Sentencia C-457-2024 cuando se indica “la entidad concibe el otorgamiento de puntajes, como mecanismos para ponderar y comparar los ofrecimientos, con el fin de determinar objetivamente la oferta más favorable, aplicando para ello las reglas establecidas en el pliego o documento equivalente para la ponderación de las ofertas” es así que como al establecerlo en cada uno de los procesos señalados se buscó la forma de que la selección realizada tuviese además de los requisitos que habilitan aquellos que permiten una forma más específica e idónea para la escogencia. Adicionalmente, se da cumplimiento al principio de la Contratación Pública de la Selección Objetiva, porque si bien se establecieron los diversos criterios para establecer los requisitos habilitantes propios de cada uno de los procesos, la experiencia no solamente arroja la capacidad, si no que califica la oferta y mediante la puntuación que otorga al ser un requisito ponderable, puesto que experiencia se puede tener en muchos campos de estudio, pero si se requiere en un punto en específico, esto es una cualidad adicional que la oferta contiene y así se logró realizar la selección del oferente más preciso a la necesidad de la Entidad.”

Respuesta de la OCI: Respecto del ejercicio de la réplica, es preciso señalar que, mediante la Sentencia del 26 de abril de 2006 (Exp.16.041) la Sección Tercera del Consejo de Estado anuló parte de unos pliegos de condiciones porque se evaluó la forma de presentación de la oferta, cuando se trata de un aspecto insustancial para compararlas, enfatizando que su comparación debe obedecer a criterios que conlleven un valor agregado al objeto del contrato. En ese sentido, esta Corporación sentenció:

“De lo dicho y de conformidad con la norma transcrita, no puede, entonces, aceptarse que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se consagren como requisitos habilitantes o criterios ponderables, cláusulas, disposiciones o factores puramente formales o adjetivos, que no sean esenciales para la comparación objetiva de las propuestas, es decir, que no conlleven un valor agregado al objeto de la contratación o no permitan medir o evaluar sustancialmente el mérito de una propuesta frente a las necesidades concretas de la administración, toda vez que ello contraría los principios de la contratación pública, como el de planeación, transparencia y el deber de selección objetiva”.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

De forma analógica, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo del principio de selección objetiva, señala que *“La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.”* Así pues, no es dable para la entidad incluir puntaje para el requisito de experiencia cuando la norma de forma clara y expresa establece la imposibilidad de hacerlo.

Por lo expuesto, el hallazgo se mantiene en los mismos términos iniciales.

Literal c) Exceso en la asignación de puntuación por experiencia

Contrato 6058 de 2024 *“PRECONTRACTUAL: No se acepta el hallazgo, puesto que son los técnicos quienes establecen las proporciones y lo realizan por muchos factores que a su juicio son los correctos.”*

Respuesta de la OCI: Respecto a la réplica presentada por el auditado, es preciso indicar que, dicha manifestación no constituye una refutación técnica ni documental de los hallazgos expuestos en el informe de auditoría. El hallazgo formulado tiene como fundamento el análisis objetivo y sistemático de los documentos que integran el expediente contractual, conforme a los principios de legalidad, publicidad y trazabilidad documental que rigen la función auditora.

En este sentido, lo informado por el auditado no desvirtúa lo advertido por la auditoría, en la medida en que no aporta evidencia que contradiga o desvirtúe lo señalado y, en consecuencia, el mismo se mantiene sin modificaciones.

Literal d) Falencias en la identificación de los riesgos establecidos en la matriz de riesgos

“PRECONTRACTUAL: Revisados los contratos se evidencian que en el proceso pre contractual se encuentran las matrices de riesgos, por lo cual solicitamos al equipo auditor verificar nuevamente la plataforma SECOP II.”

Respuesta de la OCI: La observación realizada por el auditado no desvirtúa el hallazgo, toda vez que, este no cuestiona la inexistencia de las matrices de riesgos de los procesos contractuales, sino el hecho de que dicha matriz es genérica y no responde a las características específicas de cada proceso. Sobre el particular, el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, establece que la identificación, análisis y asignación de riesgos debe realizarse atendiendo las particularidades del objeto contractual, del mercado y de la normativa aplicable y, en consecuencia, no pueden utilizarse matrices estándar.

La referida exigencia materializa la aplicación de los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 ibidem, además de atender a los criterios de eficiencia y gestión adecuada del riesgo contemplados en el artículo 4 de la

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Ley 1150 de 2007. En ese sentido, la inclusión de matrices genéricas en los procesos no termina siendo adecuado, más si estas no fueron elaboradas con enfoque diferencial atendiendo al objeto, tipología y demás indicadores del proceso.

Por lo expuesto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

Literal e) Incongruencia en la exigencia de requisitos habilitantes jurídicos

Contrato 3426 de 2025 *“No se acepta el hallazgo, por cuanto se evidencia que se solicitaron 2 tipos de garantías, la de SERIEDAD DE LA OFERTA, que se solicita en la etapa pre contractual, requiriéndose cuando la cuantía del proceso es superior a 150 SMLV y la de GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO, que se solicita para etapa contractual, estas garantías no son excluyentes.*

Revisado el Proceso referido frente al Estudio Previo del Mismo, se debe indicar que si bien, se incluye una nota general donde se indica las situaciones en las que se puede presentar el proceso, entre ellas que no fuese necesario la exigencia de una póliza, en el proceso objeto de la observación si se revisa la documentación de manera integral se puede dar cuenta que esto se desvirtúa en el momento en que se adelanta la selección propia del proceso, puesto que se puede identificar que al ser un proceso que se adjudicó por el valor de \$445.036.000, y que quien resultó adjudicatario cumplió con la presentación de la Garantía de la Selección de la Oferta, desde el proceso de presentación de la oferta puesto que supera el límite de cuantía el cual son (a la presentación de los Estudios Previos de la observación) \$213.525.000 hasta la suscripción del contrato, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el Manual de Contratación, Resolución 749-2024 y a la normatividad Distrital y General de la que nuestro Régimen de Carácter Especial hace parte.”

Respuesta de la OCI: Respecto a lo informado por el auditado, la OCI informa que dicha situación no está comprendida en el hallazgo ya que el mismo hace referencia a la confusión que se evidencia en el documento respecto de la necesidad o no de constituir una garantía de seriedad de la oferta.

En este sentido, lo informado por el auditado no desvirtúa lo advertido por la auditoría, en la medida en que no aporta evidencia que contradiga o desvirtúe lo señalado y, por ende, el hallazgo se mantiene.

Literal f) Inadecuada justificación

Contrato 5975 de 2024 *“No se acepta el hallazgo, el contrato 5975 de 2024 es derivado del proceso CP 230-2024 en los estudios previos referente al 2022 se hace la siguiente referenciación: “Se revisó inicialmente la base de datos de la Dirección de Contratación y se identificó un contrato histórico con características similares que sirven de medida comparativa para el presente estudio (6731-2022) celebrado con la UNION TEMPORAL OCCIDENTE 2022 JHS TCSC.”*

La misma se realiza en razón a que este fue el contrato ejecutado y se tomaron los precios históricos del mismo, de manera comparativa.

Verificando la documentación que se encuentra en la Plataforma de Contratación Pública SECOP II, se puede observar que si bien, se indica una fecha de la vigencia anterior, esta misma obedece en sí a la ejecución propia de las gestiones para la consolidación y disposición de recursos que dieron origen al

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

convenio que se indica, adicional a ello, la justificación plasmada tanto en los Estudios Previos como en los Pliegos se encuentra acorde a lo dispuesto en el Convenio 4175-2024 suscrito entre el FFDS y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, adicionalmente se debe tener en cuenta que el documento legal mediante el cual se estructura un proceso de contratación versa sobre los Estudios Previos / Pliego de Condiciones, la solicitud presentada se realiza bajo una necesidad técnica que determina puntos exactos a atender frente a un componente asistencial, el cual se traduce de manera jurídico contractual con los documentos antes mencionados.”

Respuesta de la OCI: Esta oficina coincide en que las necesidades de compra se consolidan en los documentos precontractuales. Ahora bien, el área requirente del bien o servicio debió presentar de forma adecuada la verdadera necesidad, a través de documento o de un alcance a aquel que ya se encontraba radicado, buscando con esta medida corregir las circunstancias desactualizadas contenidas en la solicitud de compra inicial. Esta actuación no se evidencia en el expediente contractual. No obstante, teniendo en cuenta la observación presentada por el auditado, se consideró procedente ajustar el contenido del aparte del hallazgo correspondiente a esta respuesta. En este sentido, no desvirtúa lo advertido por la auditoría y, en consecuencia, el hallazgo se mantiene.

HALLAZGO N° 2. OMISIÓN EN LA PUBLICACIÓN O PUBLICACIÓN EXTEMPORÁNEA DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

De conformidad con la muestra seleccionada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

a) Omisión en la publicación de documentos en la Plataforma SECOP II.

- Contrato 6590 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Servicios Integrales Sur Occidente 2024:
 - En la publicación de respuesta a las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones, de fecha 2 de agosto de 2024, se informó la recepción de observaciones de cinco (5) personas interesadas. No obstante, en la plataforma SECOP II no se publicaron las observaciones presentadas por COINSERVICIOS, LIMPIEZA VIP S.A.S. y ACUA ASOCIACIÓN.
 - Con la publicación del Informe definitivo de evaluación, se cargaron además los documentos presentados por los interesados en el proceso de selección (Subsanaciones y observaciones). No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad en el que se adjuntaron los respectivos archivos.
 - No se publicaron los informes de supervisión y soportes correspondiente al periodo de ejecución de marzo y abril de 2025.
- Contrato 5975 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024:

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- Efectuada la revisión en SECOP II no se visualiza la publicación del aviso de convocatoria pública.
- En la publicación de respuesta a las observaciones recibidas a los pliegos de condiciones, de fecha 5 y 8 de julio de 2024, se informó la recepción de observaciones cinco (5) de personas interesadas en el proceso. No obstante, en la plataforma SECOP II solo se publicó la observación presentada por Transportes ESIVANS S.A.S.
- Con la publicación del Informe definitivo de evaluación, se cargaron además los documentos presentados por los interesados en el proceso de selección (Subsanaciones y observaciones). No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad en el que se adjuntaron los respectivos archivos.
- Las peticiones formuladas por el Grupo Empresarial JHS S.A.S. y la solicitud de revocatoria directa presentada por la Unión Temporal LIDERTUR-JHS-TEA no han sido publicadas en la plataforma SECOP II.
- Los Informes de supervisión correspondientes a enero de 2025 fueron publicados hasta abril de 2025. Por su parte, no se evidenció publicación de los informes de los meses de febrero, marzo y abril de la vigencia en cita.
- Contrato 3426 de 2025 suscrito con UNIPAR Alquileres de Computadores SAS:
 - En la publicación de respuesta a las observaciones recibidas a los pliegos de condiciones, de fecha 10 de febrero de 2025, se informó la recepción de observaciones de cinco (5) personas interesadas en el proceso. No obstante, en la plataforma SECOP II solo se publicó la observación presentada por LOMUTECH S.A.S. y OFICANON.
 - Con la publicación del informe definitivo de evaluación, se cargó un documento que contiene la aclaración presentada por el proponente al requerimiento realizado por la entidad respecto de los precios artificialmente bajos. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad en el que se adjunta el respectivo archivo.
 - No se visualizó el cargue del registro presupuestal correspondiente a la celebración del contrato, previo inicio del mismo.
 - No se evidenció la publicación de informes de supervisión y soportes correspondientes contados desde el inicio de ejecución del contrato hasta la fecha (mayo de 2025).

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- Contrato 5791 de 2024 suscrito con ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S.
 - En la publicación de respuesta a las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones, de fecha 15, 16 y 20 de mayo de 2024, se informó la recepción de observaciones de tres (3) personas interesadas. No obstante, en la plataforma SECOP II no se evidencia la publicación de las observaciones.
 - Con la publicación del informe definitivo de evaluación, se cargaron además los documentos presentados por los proponentes para la justificación de precios en respuesta al requerimiento hecho por la entidad por presuntos valores artificiales. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad que contenga la respuesta, ni se visualiza el respectivo mensaje en la plataforma SECOP II.
 - Con la publicación del informe definitivo de evaluación, se emitió respuesta a una observación allegada por uno de los proponentes. Sin embargo, en la plataforma SECOP II no se observó el mensaje de datos con la publicación de la observación recibida por la entidad.
 - No se evidencia la publicación de informes de supervisión y soportes referente a la ejecución del contrato.
- Contrato 6779 de 2024 suscrito con INNOVA TECH IT S.A.S.
 - En la publicación de respuesta a las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones de fecha 15, 16 y 20 de mayo de 2024, se informó la recepción de observaciones de seis (6) personas interesadas. No obstante, en la plataforma SECOP II no se publicaron las observaciones enviadas por JIOHANNY RINCÓN, BPM CONSULTING SAS y OUTSOURCING BIC S.A.S.
 - Se publicó respuesta a una observación extemporánea, en el que se adjunta, además, un documento presentado por el peticionario. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad en la plataforma SECOP II.
 - Con la publicación del informe definitivo, se emitió respuesta a una observación allegada por uno de los proponentes. Sin embargo, en la plataforma SECOP II no se observó el mensaje de datos con la publicación de la observación recibida por la entidad.
- Contrato 5442 de 2024 suscrito con SOLUTION COPY LTDA
 - El 16 de abril de 2024 se comunicó a los interesados que el proceso fue limitado a MIPYMES, al concurrir con los requisitos previstos en el marco normativo, solicitud

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

de limitación que fue requerida por cuatro (4) interesados en el proceso de contratación. No obstante, en la plataforma SECOP II se observa que solo se presentó una solicitud para restringir el proceso a MIPYMES.

- Con la publicación del informe definitivo de evaluación, se anexó, además, los documentos presentados por el proponente para la justificación de precios en respuesta al requerimiento hecho por la entidad por presuntos valores artificiales. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad que contenga la respuesta, ni se visualiza el respectivo mensaje en la plataforma SECOP II.
- No se evidencia la publicación de informes de supervisión y soportes referente a la ejecución del contrato. Así mismo, no se evidencia la publicación del registro presupuestal que soporta las adiciones N° 4, 7 y 9.
- Contrato 6594 de 2024 suscrito con D CALIDAD S.A.S.
 - No se evidencia la publicación de informes de supervisión y soportes referente a la ejecución del contrato, desde su inicio hasta mayo de 2025.
- Contrato 5534 de 2024 suscrito con MESSER COLOMBIA S.A.
 - Efectuada la revisión en SECOP II no se evidenció el oficio de comunicación de la adjudicación que debe emitir el Gerente.
- Contrato 130825 de 2024 suscrito con GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.
 - Se registró la orden de compra en la TVEC el 11 de julio de 2024. No obstante, no se evidencia la publicación de los documentos precontractuales para suscribir el contrato, como son: a. La solicitud del bien o servicio por adquirir ante la Dirección de Contratación; b. Solicitud de cotización; c. Cotización obtenida por los diferentes proveedores; d. Disponibilidad presupuestal; e. Estudios previos; f. Informe de evaluación; h. Comunicado de adjudicación;
 - Los Informes de supervisión correspondientes a la vigencia 2025 fueron publicados de la siguiente forma: el del mes de enero hasta febrero de 2025 y los correspondientes a los meses de marzo, abril, y mayo hasta el mes de junio del mencionado año.
- Contrato 0005 de 2024 suscrito con G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- La entidad solicitó la justificación de precios por presuntos valores artificiales. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad que contenga la respuesta emitida por el oferente.
- Los documentos cargados por el proponente fueron marcados como confidenciales, no siendo posible consultar por los interesados, ni por esta auditoría los requisitos acreditados en la oferta, desconociendo el principio de publicidad y transparencia.
- Contrato 6585 de 2024 suscrito con JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S.
 - A la publicación de respuesta a las observaciones realizadas al proceso de selección el 26 de junio de 2024, se reseñó recibir observaciones de seis (6) personas interesadas. No obstante, en la plataforma SECOP II solo se publicaron las observaciones de Life Sumimed S.A.S.
 - A la publicación del informe de evaluación definitivo, la entidad califica a ciertos proponentes como habilitados luego de acreditar los documentos de subsanación. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad que contenga la subsanación u observación al informe de evaluación.
 - La entidad solicitó la justificación de precios por presuntos valores artificiales. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad que contenga la respuesta, ni se visualiza el respectivo mensaje en la plataforma SECOP II.
 - Con la publicación del informe definitivo, se emitió respuesta a las observaciones allegadas por los proponentes e interesados en el proceso. Sin embargo, en la plataforma SECOP II no se observa el mensaje de datos con la publicación de la observación recibida.
 - No se evidencia la publicación de informes de supervisión.
- Contrato 6058 de 2024 suscrito con DISORTHO S.A.S.
 - A la publicación de respuesta a las observaciones realizadas el 7 de junio de 2024, se reseñó recibir observaciones de doce (12) personas interesadas en el proceso. No obstante, en la plataforma SECOP II solo se publicaron las observaciones de cinco (5) de ellos, a saber, DISORTHO, SUPLEMEDICOS S.A.S, COMERCIALIZADORA FIJACIÓN EXTERNA, ELIZABETH RODRIGUEZ y SMITH & NEPHEW.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- A la publicación de respuesta a las observaciones extemporáneas realizadas a los pliegos de condiciones, de fecha 14 de junio de 2024, se reseñó recibir observaciones de cuatro (4) personas interesadas. No obstante, en la plataforma SECOP II solo se publicaron las observaciones presentadas por DILIANNE ELIZABETH RODRÍGUEZ.
- A la publicación del informe de evaluación definitivo, la entidad califica a ciertos proponentes como habilitados luego de acreditar los documentos de subsanación. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad que contenga la respuesta, ni se visualiza el respectivo mensaje en la plataforma SECOP II.
- La entidad solicitó la justificación de precios por presuntos valores artificiales. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad que contenga la respuesta, ni se visualiza el respectivo mensaje en la plataforma SECOP II.
- Con la publicación del informe definitivo, se emitió respuesta a las observaciones allegadas por los proponentes e interesados en el proceso. Sin embargo, en la plataforma SECOP II no se observa el mensaje de datos con la publicación de la observación recibida.

b) Publicación extemporánea de documentos contractuales en la Plataforma del SECOP II.

- Contrato 5535 de 2024 suscrito con MESSER COLOMBIA S.A. el 4 de junio de 2024. Se firmó el acta de inicio el 2 de julio de 2024. Sin embargo, la publicación en SECOP II se llevó a cabo el 11 de julio de 2024.
- Contrato 5544 de 2024 suscrito con DISFARMA GC S.A.S. el 18 de junio de 2024. Las certificaciones de cumplimiento y/o Informe parcial de supervisión de la ejecución contractual y facturas correspondientes a la vigencia 2024 fueron publicados en la plataforma SECOP II hasta el 24 de febrero y 5 de marzo de 2025.
- Contrato 5543 de 2024 suscrito con Rafael Antonio Salamanca el 18 de junio de 2024. No se evidenció la publicación de los informes de supervisión de la vigencia 2024 y el correspondiente al periodo de febrero de 2025.
- Contrato 6590 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Servicios Integrales Sur Occidente el 27 de agosto de 2024:
 - Se firmó el acta de inicio el 4 de septiembre de 2024. Sin embargo, la publicación en SECOP II se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2024.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- Las certificaciones de cumplimiento y/o Informe parcial de supervisión de la ejecución contractual y facturas son publicadas en la plataforma SECOP II pasados dos o tres meses de haberse generado los documentos.
- Contrato 3426 de 2025 suscrito con UNIPAR Alquileres de Computadores S.A.S. el 28 de febrero de 2025, se firmó el acta de inicio el 5 de marzo de 2025. Sin embargo, la publicación en SECOP II se llevó a cabo el 19 de marzo de 2025.
- Contrato 5791 de 2024 suscrito con ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S. el 10 de julio de 2024.
 - La lista de ofertas recibidas en el proceso de contratación se publicó el 27 de mayo de 2024 y no en el término establecido en el cronograma (20 de mayo de 2024).
 - Se firmó el acta de inicio el 23 de agosto de 2024. Sin embargo, la publicación en SECOP II se llevó a cabo el 6 de septiembre de 2024.
- Contrato 6779 de 2024 suscrito con INNOVA TECH IT S.A.S. el 30 de septiembre de 2024.
 - Las certificaciones de cumplimiento y/o Informe parcial de supervisión de la ejecución contractual y facturas de la vigencia 2024 fueron publicadas en la plataforma SECOP II el 13 de marzo de 2025. Referente a la ejecución de la vigencia 2025, los documentos fueron publicados el 13 de mayo de 2025.
 - Los registros presupuestales correspondientes a la celebración del contrato y a las adiciones N° 1 y 2 suscritos en la vigencia 2024, fueron publicados en el mes de enero de 2025.
- Contrato 5442 de 2024 suscrito con SOLUTION COPY Ltda. el 18 de mayo de 2024. Los registros presupuestales correspondientes a la celebración del contrato y a las adiciones N° 1, 2, 3, 4 y 5 suscritas en la vigencia 2024, fueron publicados en el mes de enero de 2025.
- Contrato 6594 de 2024 suscrito con D CALIDAD S.A.S. el 4 de septiembre de 2024. El registro presupuestal se publicó hasta el 13 de enero de 2025.
- Contrato 6058 de 2024 suscrito con DISORTHO S.A.S., se suscribió el acta de inicio el 15 de agosto de 2024. Sin embargo, la publicación en SECOP II se llevó a cabo el 22 de agosto de 2024.
- Contrato 6585 de 2024 suscrito con JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- Se suscribió el acta de inicio el 18 de octubre de 2024. Sin embargo, la publicación en SECOP II se llevó a cabo el 24 de octubre de 2024.
- Las certificaciones de cumplimiento y/o Informe parcial de supervisión de la ejecución contractual y facturas de la vigencia 2024 fueron publicadas en la plataforma SECOP II en el mes de febrero de 2025.
- Contrato 0005 de 2024 suscrito con G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.
 - Se suscribió el acta de inicio el 31 de enero de 2024. Sin embargo, la publicación en SECOP II se llevó a cabo el 7 de febrero de 2024.
 - Las certificaciones de cumplimiento y/o Informe parcial de supervisión de la ejecución contractual y facturas de la vigencia 2024 fueron publicadas en la plataforma SECOP II en el mes de diciembre de 2024, y enero y febrero de 2025.
 - Los registros presupuestales de cada una de las adiciones suscritas en la vigencia 2024, fueron publicados en el mes de enero de 2025.
- Contrato 5588 de 2024 suscrito con PINTO MUÑOZ S.A.S.
 - Se suscribió el acta de inicio el 31 de mayo de 2024. Sin embargo, la publicación en SECOP II se llevó a cabo el 7 de junio de 2024.
 - Las certificaciones de cumplimiento y/o Informe parcial de supervisión de la ejecución contractual, las facturas y soportes acreditados por el proveedor de la vigencia 2024 y lo transcurrido en la vigencia 2025, son publicados en la plataforma SECOP II luego de transcurrir más de dos meses de la emisión de cada documento.

Normatividad o criterio(s) incumplidos

- **Circular Externa Única de 2023** expedida por Colombia Compra Eficiente. **Obligatoriedad en el uso de del SECOP II para la vigencia Fiscal de 2024** – Uso del SECOP II para las entidades estatales que en su gestión contractual cuentan con un régimen excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- **Directiva 001 de 2025** emitida por la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. *“Lineamientos para cumplir con la obligación de publicar los documentos contractuales en el Sistema Electrónico de Compra Publica - SECOP II”*

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- **Ley 1150 de 2007, artículo 13.** *“Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. (...) En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.”*
- **Ley 1712 de 2014, Artículo 2.** Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley. **Artículo 3. Principio de transparencia.** Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley. **Artículo 3. Principio de la divulgación proactiva de la información.** El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.
- **Decreto Nacional 1082 de 2015,** el artículo 2.2.1.1.1.7.1 señala que las entidades estatales están obligadas a publicar en SECOP II los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.
- **Resolución 681 del 28 de septiembre de 2023 -Subred Sur Occidente “Por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual” – Funciones Administrativas:** Garantizar la publicación de/los documentos relevantes dentro del ejercicio de supervisión en pro de los principios de transparencia y publicidad.

Posible(s) Causa(s)

Desconocimiento de la normatividad legal, reglamentaria y/o contractual.

Posible(s) Riesgo(s)

- Posibilidad de afectación económica y/o reputacional por sanciones disciplinarias debido a la falta de publicación de los documentos en la plataforma SECOP II.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- Posibilidad de afectación económica y/o reputacional por sanciones disciplinarias y fiscales debido a la deficiente labor en el seguimiento de las actividades administrativas, jurídicas, técnicas y/o financieras de la ejecución contractual por parte del supervisor designado

Recomendación(es)

- Realizar la publicación de la información contractual dentro de los 3 días siguientes a su expedición, tal como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015
- De igual forma, la entidad debe publicar todas las observaciones y las respuestas a las mismas que se hayan presentado en los diferentes procesos de selección. Lo anterior, en aras de garantizar la publicidad de la información establecida en La ley 1712 de 2014

Respuesta del Auditado: No Aceptado.

Mediante el diligenciamiento del aparte “*Espacio exclusivo para el responsable de la unidad auditada*” del formato Reporte de Hallazgo (Código 17-00-FO-0012) versión 2, enviado por correo electrónico el 25 de junio de 2025 a la Oficina de Control Interno, el auditado emitió la siguiente respuesta:

Literal a) Omisión en la publicación de documentos en la Plataforma SECOP II

Contrato 6590 de 2024

- En la publicación de respuesta a las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones, de fecha 2 de agosto de 2024, se informó la recepción de observaciones cinco (5) de personas interesadas. No obstante, en la plataforma SECOP II no se publicaron las observaciones presentadas por COINSERVICIOS, LIMPIEZA VIP S.A.S. y ACUA ASOCIACIÓN.

Respuesta Auditado: “No se acepta el hallazgo. Se aclara al equipo auditor que la entidad realizó Adenda No. 1 estableciendo que, “En virtud del principio de eficiencia, publicidad, igualdad, transparencia, responsabilidad y demás descritos en el Estatuto de Contratación, Acuerdo 037 de 2017 de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., teniendo en cuenta las solicitudes por parte de interesados en el proceso de ampliar la fecha de recepción de observaciones al pliego de condiciones y con el fin de permitir su libre concurrencia, en procura de garantizar la pluralidad de oferentes, igualdad y responsabilidad, se modifica el cronograma del proceso (...)”, para dar respuesta a las siguientes solicitudes de los interesados, realizadas el día 26 de julio de 2024 mediante mensaje público:

- COINSERVICIOS. Solicitud del 26 de julio de 2024.

“Es importante manifestar que el tiempo para generar observaciones es limitado, solicitamos que la entidad pueda habilitar un día más para recibir observaciones al pliego bajo el argumento de garantizar el principio de pluralidad de oferentes”.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Se aclara al equipo auditor que, dando respuesta a la solicitud del interesado el día 26 de julio de 2024 se realizó Adenda No. 1, ampliando el Cronograma inicial del proceso, como se observa en la plataforma.

- ACUA ASOCIACIÓN. Solicitud del 26 de julio de 2024.

“Con el ánimo de participar en el proceso publicado para los Servicios de Aseo y cafetería de las sedes hospitalarias, solicitamos amablemente pueda ser ampliada un día hábil el tiempo estipulado para observaciones al proceso, tiempo necesario para poder realizar observaciones al pliego detalladamente, así mismo solicitamos audiencia de tipificación y aclaración de riesgos”

Se aclara al equipo auditor que, dando respuesta a la solicitud del interesado el día 26 de julio de 2024 se realizó Adenda No. 1, ampliando el Cronograma inicial del proceso, como se observa en la plataforma.

Respecto a las observaciones realizadas por COINSERVICIOS, LIMPIEZA VIP S.A.S. y ACUA ASOCIACIÓN mediante mensaje público, el día 30 de julio de 2024, la entidad dio respuesta mediante comunicado RESPUESTA A OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA PROCESO CP-198-2024, publicado en plataforma, mediante mensaje público, el día 02 de agosto de 2024.”

- **Con la publicación del Informe definitivo de evaluación, se cargaron además los documentos presentados por los interesados en el proceso de selección (Subsanaciones y observaciones). No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad en el que se adjuntaron los respectivos archivos**

Respuesta Auditado: *“Se aclara al equipo auditor que, una vez que es publicado el informe preliminar de evaluación y de acuerdo al término establecido en el cronograma para la recepción de subsanaciones, los proponentes, allegan los documentos de subsanación de acuerdo con las evaluaciones publicadas, (...).*

Por lo cual, no se acepta el hallazgo y se invita al equipo auditor hacer una revisión de la plataforma SECOP II.”

- **No se publicaron los informes de supervisión y soportes correspondiente al periodo de ejecución de marzo y abril de 2025.**

Respuesta Auditado: *“A la expedición del presente informe preliminar (16-junio-2025), el Supervisor del contrato 6590-2024, publicó en la plataforma SECOP II en el numeral 7 - Ejecución del contrato, el informe de marzo de 2025 el 30/05/2025 y el informe de abril de 2025 el 11/06/2025., (...).”*

Contrato 5975 de 2024

- **Efectuada la revisión en SECOP II no se visualiza la publicación del aviso de convocatoria pública.**

Respuesta Auditado: *“La publicación del Aviso de Convocatoria se realizó en la página Web de la entidad conforme lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (Resolución 680 del 2023 capítulo II numeral 8)”*

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- En la publicación de respuesta a las observaciones recibidas a los pliegos de condiciones, de fecha 5 y 8 de julio de 2024, se informó la recepción de observaciones cinco (5) de personas interesadas en el proceso. No obstante, en la plataforma SECOP II solo se publicó la observación presentada por Transportes ESIVANS S.A.S.

Respuesta Auditado: “Se evidencia dentro de las respuestas a las observaciones, se tuvo en cuenta las presentadas por los interesados GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS y TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., por mensajes públicos.

Se insta al equipo auditor a revisar nuevamente la plataforma SECOP II.”

- Las peticiones formuladas por el Grupo Empresarial JHS S.A.S. y la solicitud de revocatoria directa presentada por la Unión Temporal LIDERTUR-JHS-TEA no han sido publicadas en la plataforma SECOP II.

Respuesta Auditado: “No se acepta el hallazgo. Se insta al equipo auditor revisar nuevamente en SECOP II ya que las respuestas a las solicitudes presentadas se encuentran publicadas en mensajes públicos del proceso, (...).

Se aclara al equipo auditor que todo mensaje u observación presentada dentro de los términos del cronograma del proceso se debe responder conforme a las reglas establecidas dentro del proceso contractual llevado a cabo, teniendo en cuenta la modalidad de contratación.”

- No se evidenció la publicación de Informes de supervisión, junto con los soportes, para la vigencia 2025.

Respuesta Auditado: “A la expedición del presente informe preliminar (16-junio-2025), el Supervisor del contrato 5975-2024, publico en la plataforma SECOP II en el numeral 7 Ejecución del contrato, informes de supervisión de marzo y abril de 2025 el 24/04/2025, (...).”

Contrato 3426 de 2025

- En la publicación de respuesta a las observaciones recibidas a los pliegos de condiciones, de fecha 10 de febrero de 2025, se informó la recepción de observaciones cinco (5) de personas interesadas en el proceso. No obstante, en la plataforma SECOP II solo se publicó la observación presentada por LOMUTECH S.A.S. y OFICANON.
- Con la publicación del informe definitivo de evaluación, se cargó un documento que contiene la aclaración presentada por el proponente al requerimiento realizado por la entidad respecto de los precios artificialmente bajos. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad en el que se adjunta el respectivo archivo.
- No se visualizó el cargue del registro presupuestal correspondiente a la celebración del contrato, previo inicio del mismo.

Respuesta Auditado: “A la expedición del presente informe preliminar (16-junio-2025), la publicación del registro presupuestal del contrato 3426 de 2025, se realizó el 29 de mayo de 2025, (...).

Contrato 5791 de 2024

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- En la publicación de respuesta a las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones, de fecha 15, 16 y 20 de mayo de 2024, se informó la recepción de observaciones de tres (3) personas interesadas. No obstante, en la plataforma SECOP II no se evidencia la publicación de las observaciones.

Respuesta Auditado: “Si nos referimos a la contestación de las observaciones allegadas por ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S E.S.P ECOENTORNO Y ECOCAPITAL entre el 15 al 20 de mayo, se informa que estas observaciones fueron debidamente contestadas y se encuentran en la plataforma SECOP II en la pestaña de mensajes (...):

- Con la publicación del informe definitivo de evaluación, se cargaron además los documentos presentados por los proponentes para la justificación de precios en respuesta al requerimiento hecho por la entidad por presuntos valores artificiales. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad que contenga la respuesta, ni se visualiza el respectivo mensaje en la plataforma SECOP II.

Respuesta Auditado: “El día 11 de junio por medio de la plataforma SECOP II, la Subred realizó solicitud de aclaración por artificialidad a los proveedores SERVIECOLÓGICO S.A.S, ECOCAPITAL, ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S E.S.P ECOENTORNO. A esto, los proveedores los días 13 y 14 le dieron respuesta: (...).

Aunado a lo anterior, la Subred por medio del INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIONES, publicada el día 24 de junio del 2024, además de adjuntar los documentos correspondientes a las evaluaciones finales, en la misma carpeta comprimida se encuentra la respuesta a las observaciones: (...).”

- Con la publicación del informe definitivo de evaluación, se emitió respuesta a una observación allegada por uno de los proponentes. Sin embargo, en la plataforma SECOP II no se observó el mensaje de datos con la publicación de la observación recibida por la entidad.

Respuesta Auditado: “Las observaciones allegadas por parte de los proveedores, se encuentran en orden en los mensajes según su fecha y solicitud: (...).”

Contrato 130825 de 2024

- No se evidencia la publicación de informes de supervisión y soportes referente a la ejecución del contrato, desde su inicio hasta mayo de 2025.

Respuesta Auditado: “A la expedición del presente informe preliminar (16-junio-2025), el Supervisor del contrato 5535-2024, publicó en la plataforma SECOP II en el numeral 7 Ejecución del contrato, informes de supervisión en febrero, marzo, abril y mayo de 2025, (...):”

De otras situaciones evidenciadas, en términos generales, el auditado informó:

- “Se aclara al equipo auditor que, una vez que es publicado el informe preliminar de evaluación y de acuerdo al término establecido en el cronograma para la recepción de subsanaciones, los proponentes, allegan los documentos de subsanación de acuerdo con las evaluaciones publicadas, (...).”
- “Teniendo en cuenta que los informes de supervisión hacen parte de las funciones administrativas del supervisor designado, tal como se encuentra contemplado en la Resolución 681 del 28 de

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

septiembre de 2023 “Por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”, es necesario aclarar al equipo auditor que, desde la Dirección de Contratación, en el marco de sus funciones, realiza apoyo a los supervisores y/o interventores de los diferentes contratos y/o convenios adelantados por la ESE, con el fin de mantenerlos actualizados en la normatividad vigente sobre la materia. No obstante, el supervisor designado es el responsable de garantizar la publicación de los documentos relevantes dentro del ejercicio de la supervisión.”

- “Se aclara al equipo auditor que, en el Expediente Electrónico, Informes Proceso de Selección (formulario electrónico de la plataforma SECOP II diseñado para la adjudicación del proceso contractual) se encuentran los documentos que hacen parte de la adjudicación. Es importante aclarar que, teniendo en cuenta la modalidad de contratación la entidad, en el marco de la normatividad vigente (Estatuto y Manual de Contratación) no es necesario realizar acto administrativo de adjudicación.”
- “Es necesario dejar absolutamente claro que el término de publicidad de los actos y/o documentos que se expidan con ocasión a la Contratación Pública deberán publicarse dentro del término de tres (3) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha que respalde el documento objeto de dicho trámite, el cual no puede ser entendido para aplicarse de manera amplia y general a todas las Entidades, en virtud del régimen legal que detentan, como las Empresas Sociales del Estado, las cuales gozan de régimen especial en materia de Contratación Estatal.

Sin embargo, es importante dejar claro que, en desarrollo del **Principio de Publicidad**, la intención que tuvo el Legislador no fue la de obligar el cargue de todo documento derivada de un Contrato Estatal, sino que, por el contrario, la finalidad de la Ley fue la de garantizar la ejecución de la etapa contractual, adjudicación y posterior contrato de la manera más ecuaníme posible, tal como lo resaltara el H. Consejo de Estado (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Expediente No. 24715 de 2007)

... (...) “ En consecuencia, **la intención del Legislador** al definir legalmente este principio [publicidad], fue la de **regular la escogencia de la mejor oferta** mediante una selección en la que prime la transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades, y ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función a la específica necesidad haya fijado la administración en los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia. ” (...) (Resaltado fuera del texto)

Es por ello que, y más para Entidades con Régimen Especial de Contratación Pública, se deberá siempre tener presente que el deber de publicidad en el SECOP, de las actuaciones derivadas de la contratación, está enfocada para el escenario ineludiblemente de la etapa precontractual, tal como en su momento lo interpretó el Consejo de Estado, como se indicó en la sentencia anterior, teniendo en cuenta que la conclusión de esa etapa es el producto del Estatuto de Contratación, es decir, la adjudicación y posterior suscripción del Contrato Estatal.

Por otro lado, frente al término perentorio establecido por el Decreto 1082 de 2015, éste tiene como finalidad, instrumentalizar todas las consideraciones normativas legales y jurisprudenciales que previamente se analizaron, puesto que, la publicidad en materia contractual tiene como finalidad la de realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información[1], por lo que, si continuamos con dicha tesis, la función de publicación en los Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP www.colombiacompra.gov.co, deberá garantizar como actos: (i) Informar, (ii) Persuadir y, (iii) Condicionar.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

*Así las cosas, las actividades de condicionar y persuadir, deberán entenderse no desde la esfera de la coercitividad sino, por el contrario, constituyen efectivamente la aprehensión, contextualización y aceptación de la actividad propia de la Administración; y por el lado del acto de informar, efectivamente y siendo que no se esté **dentro del término perentorio fijado por el Decreto 1082 de 2015**, como patrón de publicación, se consigue por parte de toda Entidad Pública informar su actividad contractual, siempre y cuando la información repose en el SECOP.*

Sustento de dichas tesis, es importante traer a colación el Concepto[2] de mayo de 2011, con el cual el Departamento Nacional de Planeación identificó que no frente a la publicidad no era indispensable hacerlo dentro de los términos fijados, por la actividad propia de carga de las Entidades Estatales, pero que sí era deber hacerlo dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP www.colombiacompra.gov.co, con el fin de garantizar el conocimiento de la información, así:

*(...) “El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece como regla general la publicidad de los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación **a través de la publicación en el SECOP**, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, lo que no obsta a que la administración, **en atención a los tiempos y movimientos del proceso contractual respectivo**, publique dicha información **oportunamente** conforme a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.” (...). (Resaltado fuera del texto)*

En virtud de lo expuesto, aunque exista un deber, éste no puede ser entendido bajo una interpretación abstracta o general, por cuanto es claro el D.N.P. al identificar que cada Entidad Pública tiene unos límites de su actividad, al definir tiempos y movimiento, que no es otra cosa que, el trabajo y la operatividad que se requiere para su ejecución, bien sea con la colaboración de su personal de planta o con la ayuda atemporal de los Contratistas de Prestaciones de Servicios, quienes ejercen servicios de manera no permanente, lo que conduce a un cúmulo innegable de trabajo que no permite publicar en SECOP dentro del término perentorio.

*No obstante, aunque no se publique en SECOP dentro de los términos perentorios, es claro el Concepto, así como la justificación dada, que pese a que no exista el cargue en ese tiempo, lo fundamental es que “(...) dicha información se publique **oportunamente** conforme a los principios de la función administrativa (...)”, esto es, que, en todo caso, por fuera del término quede formalmente publicado en SECOP, con el fin de garantizar el principio de publicidad.*

Es por ello que, la Subred tiene el deber de publicar con oportunidad, pero no entendido exclusivamente dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto 1082, sino hacerlo para garantizar el Principio de Publicidad y del mismo modo, hacerlo sobre todas las etapas del proceso, como efectivamente hasta la fecha se ha realizado; y sobre aquellos documentos se buscará que se haga sobre los que constituyen la parte sustancial de dicha etapa.

No obstante, es importante tener en cuenta que, aunque el principio de publicidad tiene alcance para la Contratación Pública, los documentos y actos que deben ser objeto de publicación, y el término para tal fin, deje enfatizarse dentro de la plataforma de SECOP, dicho contenido cómo deberá ser presentado por la Administración.

Dicho ello, en el escenario real y en la actividad propia y rutinaria de la Contratación Pública es altamente improbable que todas las Entidades Públicas tengan sus documentos y actos de contratación publicados dentro del término dado por el Decreto 1082, puesto que, existen factores exógenos a las Áreas de Contratación que impiden el cumplimiento de tal directriz, como lo son la radicación tardía de los Supervisores y/o Áreas Técnicas, poco personal en los Grupos de

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Publicación, traslado de información parcial, remisión de documentos de manera no cronológica, entre muchos otros, tal y como sucede en la Subred.

Por tales motivos, con relación al tema de publicación, efectivamente la Administración se encuentra de manera permanente en planes de choque para organizar la publicación de sus documentos y actos contractuales, a través del Portal SECOP, con la salvedad que dicha acción procede una vez el Área y/o Supervisor radique formalmente los documentos en el Área de Contratación de cada Entidad.

*Adicional a dicha tarea, es importante plantear, la Administración al publicar sus documentos y actos contractuales en el SECOP, con alguna alteración cronológica de los mismos, **NO** irrumpe los preceptos normativos sobre este principio, puesto que, el Decreto 1082 es altamente claro al regular exclusivamente el término de la publicidad, empero no reglamenta lo concerniente a la secuencia o cronología de dichos documentos o actos, ya que, una vez publicados formalmente se garantiza por la Administración a los asociados los Derechos Fundamentales inherentes a este principio de la función administrativa, como se enfatizó en el primer acápite de este documento.*

Por último, y bajo la construcción armónica de la actividad de la contratación pública, los Entes de Control, interesados, proponentes, terceros y en general la comunidad, deberá tener plena tranquilidad del goce y respetos de sus derechos constitucionales y legales, especial el del debido proceso, en cuanto se encuentren publicados en su totalidad los documentos y/o actos administrativos derivados de los procesos contractuales, pero sopesando y balanceando la función propia de la Administración que, como en líneas anteriores se manifestó, está dada para el cumplimiento de todas las disposiciones normativas, aunque por algunos eventos ajenos a sí misma, en este caso a las Áreas de Contratación, se hace casi imposible que el acto de publicación se dé en el término respectivo y aún más con la secuencia temporal que debería llevar.

Es por ello, que toda Área de Contratación deberá velar por el mayor cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, empero procurando que, aunque las condiciones generales de éste ya hayan sucedido, por ejemplo, vencido el término, aun así, se garantice la publicidad de todos los documentos y/o actos administrativos de los procesos contractuales públicos, con el fin de garantizar una eficaz y eficiente prestación del servicio de la Administración, pero dejando por sentado que existe un escenario bastante amplio para los documentos e información, ya que, no existe exégetamente un listado de documentos, los cuales si están desarrollados en las respectivas etapas y que gozan de publicidad en el SECOP por parte de la Subred para todos los procesos contractuales que hasta la fecha ha publicado.

En desarrollo de lo anterior, se reitera que, aunque no se publique en SECOP dentro de los términos perentorios, es claro, que pese a que no exista el cargue en ese tiempo, lo fundamental es que "(...) dicha información se publique oportunamente conforme a los principios de la función administrativa (...)", esto es, que, en todo caso, por fuera del término quede formalmente publicado en SECOP, con el fin de garantizar el principio de publicidad.

[1] VINYOLES I CASTELLS, M. La adjudicación de los contratos públicos. (1995). Madrid: España. Editorial Civitas. Pág. 93.

[2] Departamento Nacional de Planeación. Concepto No. 20118010269321: Publicidad en materia contractual y exclusividad del SECOP como punto único de información contractual. (mayo 05 de 2011). Pág. 9.

De los demás apartes del hallazgo, no hubo manifestación alguna por parte del auditado, por lo cual, éstas se mantienen sin modificaciones.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Concepto de la Oficina de Control Interno: No Aceptado

Una vez analizada la respuesta y/o comentarios del auditado, la Oficina de Control Interno manifiesta en cada aparte referido por éste, lo detallado a continuación:

Literal a) Omisión en la publicación de documentos en la Plataforma SECOP II

Contrato 6590 de 2024

- En la publicación de respuesta a las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones, de fecha 2 de agosto de 2024, se informó la recepción de observaciones cinco (5) de personas interesadas. No obstante, en la plataforma SECOP II no se publicaron las observaciones presentadas por COINSERVICIOS, LIMPIEZA VIP S.A.S. y ACUA ASOCIACIÓN.

Respuesta Auditado: “No se acepta el hallazgo. Se aclara al equipo auditor que la entidad realizó Adenda No. 1 estableciendo que, “En virtud del principio de eficiencia, publicidad, igualdad, transparencia, responsabilidad y demás descritos en el Estatuto de Contratación, Acuerdo 037 de 2017 de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., teniendo en cuenta las solicitudes por parte de interesados en el proceso de ampliar la fecha de recepción de observaciones al pliego de condiciones y con el fin de permitir su libre concurrencia, en procura de garantizar la pluralidad de oferentes, igualdad y responsabilidad, se modifica el cronograma del proceso (...)”, para dar respuesta a las siguientes solicitudes de los interesados, realizadas el día 26 de julio de 2024 mediante mensaje público:

- COINSERVICIOS. Solicitud del 26 de julio de 2024.

“Es importante manifestar que el tiempo para generar observaciones es limitado, solicitamos que la entidad pueda habilitar un día más para recibir observaciones al pliego bajo el argumento de garantizar el principio de pluralidad de oferentes”.

Se aclara al equipo auditor que, dando respuesta a la solicitud del interesado el día 26 de julio de 2024 se realizó Adenda No. 1, ampliando el Cronograma inicial del proceso, como se observa en la plataforma.

- ACUA ASOCIACIÓN. Solicitud del 26 de julio de 2024.

“Con el ánimo de participar en el proceso publicado para los Servicios de Aseo y cafetería de las sedes hospitalarias, solicitamos amablemente pueda ser ampliada un día hábil el tiempo estipulado para observaciones al proceso, tiempo necesario para poder realizar observaciones al pliego detalladamente, así mismo solicitamos audiencia de tipificación y aclaración de riesgos”

Se aclara al equipo auditor que, dando respuesta a la solicitud del interesado el día 26 de julio de 2024 se realizó Adenda No. 1, ampliando el Cronograma inicial del proceso, como se observa en la plataforma.

Respecto a las observaciones realizadas por COINSERVICIOS, LIMPIEZA VIP S.A.S. y ACUA ASOCIACIÓN mediante mensaje público, el día 30 de julio de 2024, la entidad dio respuesta mediante

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

comunicado RESPUESTA A OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA PROCESO CP-198-2024, publicado en plataforma, mediante mensaje público, el día 02 de agosto de 2024.”

- **Con la publicación del Informe definitivo de evaluación, se cargaron además los documentos presentados por los interesados en el proceso de selección (Subsanaciones y observaciones). No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad en el que se adjuntaron los respectivos archivos**

Respuesta Auditado: “Se aclara al equipo auditor que, una vez que es publicado el informe preliminar de evaluación y de acuerdo al término establecido en el cronograma para la recepción de subsanaciones, los proponentes, allegan los documentos de subsanación de acuerdo con las evaluaciones publicadas, (...).

Por lo cual, no se acepta el hallazgo y se invita al equipo auditor hacer una revisión de la plataforma SECOP II.”

Respuesta de la OCI: Respecto de los apartes anteriores, se precisa que, al ingresar a la plataforma SECOP II **desde la vista pública, el cual corresponde al mecanismo de consulta general para la ciudadanía**, es decir, haciendo clic en el enlace del expediente contractual y sin utilizar credenciales de entidad compradora; se evidenció que los documentos mencionados en el hallazgo no están disponibles públicamente. Si bien la entidad habilitó a los proponentes con ocasión a las subsanaciones presentadas por los interesados, lo que sugiere que los documentos existen, el mensaje de datos que recibió la entidad no es visible desde la vista pública.

Por otra parte, la réplica presentada por el auditado, en la cual emite recomendaciones al equipo auditor, es preciso indicar que dicha manifestación no constituye una refutación técnica ni documental de los hallazgos expuestos en el informe de auditoría. El hallazgo formulado tiene como fundamento el análisis objetivo y sistemático de los documentos que integran el expediente contractual, conforme a los principios de legalidad, publicidad y trazabilidad documental que rigen la función auditora.

En este sentido, lo informado por el auditado no desvirtúa lo advertido por la auditoría, en la medida en que no aporta evidencia que contradiga o desvirtúe lo señalado. Resulta importante reiterar que todo hallazgo se sustenta en información verificable, enmarcado en el cumplimiento de la normativa vigente y las disposiciones aplicables a la entidad, particularmente en lo establecido en el Estatuto de Contratación de la Administración y los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Por tanto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

- **No se publicaron los informes de supervisión y soportes correspondiente al periodo de ejecución de marzo y abril de 2025.**

Respuesta Auditado: “A la expedición del presente informe preliminar (16-junio-2025), el Supervisor del contrato 6590-2024, publicó en la plataforma SECOP II en el numeral 7 - Ejecución del contrato, el informe de marzo de 2025 el 30/05/2025 y el informe de abril de 2025 el 11/06/2025., (...).”

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Respuesta de la OCI: Es pertinente resaltar que la auditoría se limitó a evaluar los hechos consignados desde el 1 de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2025 y, por tanto, no se analizaron situaciones o eventos ocurridos por fuera del periodo referenciado. Por lo indicado, el hallazgo se mantiene.

Contrato 5975 de 2024

- **Efectuada la revisión en SECOP II no se visualiza la publicación del aviso de convocatoria pública.**

Respuesta Auditado: “La publicación del Aviso de Convocatoria se realizó en la página Web de la entidad conforme lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (Resolución 680 del 2023 capítulo II numeral 8)”

Respuesta de la OCI: Esta oficina se permite indicar que, el Manual de contratación de la entidad, ordinal 1 del numeral 10.2.1.1, respecto del Procedimiento de la convocatoria pública indica: “Publicará en la página WEB **y en el SECOP II** de manera previa a la apertura del proceso, con un término de un (01) día de antelación, **un aviso de convocatoria**, en el cual se expresará como mínimo (...)” (Resaltado fuera del texto).

Así las cosas, los argumentos presentados por la auditado no desvirtúan el hallazgo y, en consecuencia, el mismo se mantiene sin modificaciones.

- **En la publicación de respuesta a las observaciones recibidas a los pliegos de condiciones, de fecha 5 y 8 de julio de 2024, se informó la recepción de observaciones cinco (5) de personas interesadas en el proceso. No obstante, en la plataforma SECOP II solo se publicó la observación presentada por Transportes ESIVANS S.A.S.**

Respuesta Auditado: “Se evidencia dentro de las respuestas a las observaciones, se tuvo en cuenta las presentadas por los interesados GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS y TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A., por mensajes públicos.

Se insta al equipo auditor a revisar nuevamente la plataforma SECOP II.”

Respuesta de la OCI: Idéntica respuesta del párrafo donde se precisa que, al ingresar a la plataforma SECOP II **desde la vista pública, el cual corresponde al mecanismo de consulta general para la ciudadanía**, es decir, haciendo clic en el enlace del expediente contractual y sin utilizar credenciales de entidad compradora; se evidenció que los documentos mencionados en el hallazgo no están disponibles públicamente. Por lo tanto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

- **Las peticiones formuladas por el Grupo Empresarial JHS S.A.S. y la solicitud de revocatoria directa presentada por la Unión Temporal LIDERTUR-JHS-TEA no han sido publicadas en la plataforma SECOP II.**

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Respuesta Auditado: “No se acepta el hallazgo. Se insta al equipo auditor revisar nuevamente en SECOP II ya que las respuestas a las solicitudes presentadas se encuentran publicadas en mensajes públicos del proceso, (...).”

Se aclara al equipo auditor que todo mensaje u observación presentada dentro de los términos del cronograma del proceso se debe responder conforme a las reglas establecidas dentro del proceso contractual llevado a cabo, teniendo en cuenta la modalidad de contratación.”

Respuesta de la OCI: Idéntica respuesta del párrafo donde se precisa que, al ingresar a la plataforma SECOP II **desde la vista pública, el cual corresponde al mecanismo de consulta general para la ciudadanía**, es decir, haciendo clic en el enlace del expediente contractual y sin utilizar credenciales de entidad compradora; se evidenció que los documentos mencionados en el hallazgo no están disponibles públicamente. Por lo tanto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

Contrato 3426 de 2025

- En la publicación de respuesta a las observaciones recibidas a los pliegos de condiciones, de fecha 10 de febrero de 2025, se informó la recepción de observaciones cinco (5) de personas interesadas en el proceso. No obstante, en la plataforma SECOP II solo se publicó la observación presentada por LOMUTECH S.A.S. y OFICANON.
- Con la publicación del informe definitivo de evaluación, se cargó un documento que contiene la aclaración presentada por el proponente al requerimiento realizado por la entidad respecto de los precios artificialmente bajos. No obstante, no se visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad en el que se adjunta el respectivo archivo.
- No se visualizó el cargue del registro presupuestal correspondiente a la celebración del contrato, previo inicio del mismo.

Respuesta Auditado: “A la expedición del presente informe preliminar (16-junio-2025), la publicación del registro presupuestal del contrato 3426 de 2025, se realizó el 29 de mayo de 2025, (...).”

Contrato 5791 de 2024

- En la publicación de respuesta a las observaciones realizadas a los pliegos de condiciones, de fecha 15, 16 y 20 de mayo de 2024, se informó la recepción de observaciones de tres (3) personas interesadas. No obstante, en la plataforma SECOP II no se evidencia la publicación de las observaciones.

Respuesta Auditado: “Si nos referimos a la contestación de las observaciones allegadas por ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S E.S.P ECOENTORNO Y ECOCAPITAL entre el 15 al 20 de mayo, se informa que estas observaciones fueron debidamente contestadas y se encuentran en la plataforma SECOP II en la pestaña de mensajes (...).”

- Con la publicación del informe definitivo de evaluación, se cargaron además los documentos presentados por los proponentes para la justificación de precios en respuesta al requerimiento hecho por la entidad por presuntos valores artificiales. No obstante, no se

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

visualiza el mensaje de datos recibido por la entidad que contenga la respuesta, ni se visualiza el respectivo mensaje en la plataforma SECOP II.

Respuesta Auditado: “El día 11 de junio por medio de la plataforma SECOP II, la Subred realizó solicitud de aclaración por artificialidad a los proveedores **SERVIECOLÓGICO S.A.S, ECOCAPITAL, ECOLOGÍA Y ENTORNO S.A.S E.S.P ECOENTORNO**. A esto, los proveedores los días 13 y 14 le dieron respuesta: (...).

Aunado a lo anterior, la Subred por medio del **INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIONES**, publicada el día 24 de junio del 2024, además de adjuntar los documentos correspondientes a las evaluaciones finales, en la misma carpeta comprimida se encuentra la respuesta a las observaciones: (...).”

- **Con la publicación del informe definitivo de evaluación, se emitió respuesta a una observación allegada por uno de los proponentes. Sin embargo, en la plataforma SECOP II no se observó el mensaje de datos con la publicación de la observación recibida por la entidad.**

Respuesta Auditado: “Las observaciones allegadas por parte de los proveedores, se encuentran en orden en los mensajes según su fecha y solicitud: (...).”

Respuesta de la OCI: Para los apartes anteriores, esta oficina emite idéntica respuesta del párrafo donde se precisa que, al ingresar a la plataforma SECOP II **desde la vista pública, el cual corresponde al mecanismo de consulta general para la ciudadanía**, es decir, haciendo clic en el enlace del expediente contractual y sin utilizar credenciales de entidad compradora; se evidenció que los documentos mencionados en el hallazgo no están disponibles públicamente. Por lo tanto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

De otras situaciones evidenciadas, en términos generales, el auditado informó:

- “Teniendo en cuenta que los informes de supervisión hacen parte de las funciones administrativas del supervisor designado, tal como se encuentra contemplado en la Resolución 681 del 28 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”, es necesario aclarar al equipo auditor que, desde la Dirección de Contratación, en el marco de sus funciones, realiza apoyo a los supervisores y/o interventores de los diferentes contratos y/o convenios adelantados por la ESE, con el fin de mantenerlos actualizados en la normatividad vigente sobre la materia. No obstante, el supervisor designado es el responsable de garantizar la publicación de los documentos relevantes dentro del ejercicio de la supervisión.”

Respuesta de la OCI: Esta oficina se permite recordar que el proceso de auditoría tiene un enfoque integral, orientado a evaluar de manera objetiva, sistémica y transversal todas las etapas del proceso de contratación adelantado por la entidad para la adquisición de bienes y servicios, independientemente de las áreas o personas que participan a lo largo del referido proceso. Por ende, este ejercicio no solo incluye el cumplimiento formal de los procedimientos, sino también la calidad, oportunidad y suficiencia de los soportes que respaldan las decisiones adoptadas en el marco contractual, a efectos de identificar

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

oportunidades de mejora, mitigar riesgos institucionales y fortalecer la gestión contractual conforme a las normas y principios que rigen dicha gestión.

Por lo expuesto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

- *“Se aclara al equipo auditor que, en el Expediente Electrónico, Informes Proceso de Selección (formulario electrónico de la plataforma SECOP II diseñado para la adjudicación del proceso contractual) se encuentran los documentos que hacen parte de la adjudicación. Es importante aclarar que, teniendo en cuenta la modalidad de contratación la entidad, en el marco de la normatividad vigente (Estatuto y Manual de Contratación) no es necesario realizar acto administrativo de adjudicación.”*
- *“No se acepta el hallazgo. Se insta al equipo auditor revisar nuevamente en SECOP II ya que la Resolución de Adjudicación se encuentra publicada tanto en mensajes públicos, (...). Como en el Expediente Electrónico, Informes Proceso de Selección (formulario electrónico de la plataforma SECOP II diseñado para la adjudicación del proceso contractual)”*
- *“Es necesario dejar absolutamente claro que el término de publicidad de los actos y/o documentos que se expidan con ocasión a la Contratación Pública deberán publicarse dentro del término de tres (3) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha que respalde el documento objeto de dicho trámite, el cual no puede ser entendido para aplicarse de manera amplia y general a todas las Entidades, en virtud del régimen legal que detentan, como las Empresas Sociales del Estado, las cuales gozan de régimen especial en materia de Contratación Estatal.*

*Sin embargo, es importante dejar claro que, en desarrollo del **Principio de Publicidad**, la intención que tuvo el Legislador no fue la de obligar el cargue de todo documento derivada de un Contrato Estatal, sino que, por el contrario, la finalidad de la Ley fue la de garantizar la ejecución de la etapa contractual, adjudicación y posterior contrato de la manera más ecuánime posible, tal como lo resaltara el H. Consejo de Estado (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Expediente No. 24715 de 2007)*

*... (...) “ En consecuencia, **la intención del Legislador** al definir legalmente este principio [publicidad], fue la de **regular la escogencia de la mejor oferta** mediante una selección en la que prime la transparencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades, y ajena a consideraciones subjetivas, para lo cual juegan un papel preponderante los factores y criterios de selección que en función a la específica necesidad haya fijado la administración en los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia. ” (...) (Resaltado fuera del texto)*

Es por ello que, y más para Entidades con Régimen Especial de Contratación Pública, se deberá siempre tener presente que el deber de publicidad en el SECOP, de las actuaciones derivadas de la contratación, está enfocada para el escenario ineludiblemente de la etapa precontractual, tal como en su momento lo interpretó el Consejo de Estado, como se indicó en la sentencia anterior, teniendo en cuenta que la conclusión de esa etapa es el producto del Estatuto de Contratación, es decir, la adjudicación y posterior suscripción del Contrato Estatal.

Por otro lado, frente al término perentorio establecido por el Decreto 1082 de 2015, éste tiene como finalidad, instrumentalizar todas las consideraciones normativas legales y jurisprudenciales que previamente se analizaron, puesto que, la publicidad en materia contractual tiene como finalidad la de realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información[1], por lo que, si

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

continuamos con dicha tesis, la función de publicación en los Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Portal SECOP www.colombiacompra.gov.co, deberá garantizar como actos: (i) Informar, (ii) Persuadir y, (iii) Condicionar.

Así las cosas, las actividades de condicionar y persuadir, deberán entenderse no desde la esfera de la coercitividad sino, por el contrario, constituyen efectivamente la aprehensión, contextualización y aceptación de la actividad propia de la Administración; y por el lado del acto de informar, efectivamente y siendo que no se esté **dentro del término perentorio fijado por el Decreto 1082 de 2015**, como patrón de publicación, se consigue por parte de toda Entidad Pública informar su actividad contractual, siempre y cuando la información repose en el SECOP.

Sustento de dichas tesis, es importante traer a colación el Concepto[2] de mayo de 2011, con el cual el Departamento Nacional de Planeación identificó que no frente a la publicidad no era indispensable hacerlo dentro de los términos fijados, por la actividad propia de carga de las Entidades Estatales, pero que sí era deber hacerlo dentro del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP www.colombiacompra.gov.co, con el fin de garantizar el conocimiento de la información, así:

(...) “El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establece como regla general la publicidad de los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación **a través de la publicación en el SECOP**, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, lo que no obsta a que la administración, **en atención a los tiempos y movimientos del proceso contractual respectivo**, publique dicha información **oportunamente** conforme a los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.” (...). (Resaltado fuera del texto)

En virtud de lo expuesto, aunque exista un deber, éste no puede ser entendido bajo una interpretación abstracta o general, por cuanto es claro el D.N.P. al identificar que cada Entidad Pública tiene unos límites de su actividad, al definir tiempos y movimiento, que no es otra cosa que, el trabajo y la operatividad que se requiere para su ejecución, bien sea con la colaboración de su personal de planta o con la ayuda atemporal de los Contratistas de Prestaciones de Servicios, quienes ejercen servicios de manera no permanente, lo que conduce a un cúmulo innegable de trabajo que no permite publicar en SECOP dentro del término perentorio.

No obstante, aunque no se publique en SECOP dentro de los términos perentorios, es claro el Concepto, así como la justificación dada, que pese a que no exista el cargue en ese tiempo, lo fundamental es que “(...) dicha información se publique **oportunamente** conforme a los principios de la función administrativa (...)”, esto es, que, en todo caso, por fuera del término quede formalmente publicado en SECOP, con el fin de garantizar el principio de publicidad.

Es por ello que, la Subred tiene el deber de publicar con oportunidad, pero no entendido exclusivamente dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto 1082, sino hacerlo para garantizar el Principio de Publicidad y del mismo modo, hacerlo sobre todas las etapas del proceso, como efectivamente hasta la fecha se ha realizado; y sobre aquellos documentos se buscará que se haga sobre los que constituyen la parte sustancial de dicha etapa.

No obstante, es importante tener en cuenta que, aunque el principio de publicidad tiene alcance para la Contratación Pública, los documentos y actos que deben ser objeto de publicación, y el término para tal fin, deje enfatizarse dentro de la plataforma de SECOP, dicho contenido cómo deberá ser presentado por la Administración.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Dicho ello, en el escenario real y en la actividad propia y rutinaria de la Contratación Pública es altamente improbable que todas las Entidades Públicas tengan sus documentos y actos de contratación publicados dentro del término dado por el Decreto 1082, puesto que, existen factores exógenos a las Áreas de Contratación que impiden el cumplimiento de tal directriz, como lo son la radicación tardía de los Supervisores y/o Áreas Técnicas, poco personal en los Grupos de Publicación, traslado de información parcial, remisión de documentos de manera no cronológica, entre muchos otros, tal y como sucede en la Subred.

Por tales motivos, con relación al tema de publicación, efectivamente la Administración se encuentra de manera permanente en planes de choque para organizar la publicación de sus documentos y actos contractuales, a través del Portal SECOP, con la salvedad que dicha acción procede una vez el Área y/o Supervisor radique formalmente los documentos en el Área de Contratación de cada Entidad.

*Adicional a dicha tarea, es importante plantear, la Administración al publicar sus documentos y actos contractuales en el SECOP, con alguna alteración cronológica de los mismos, **NO** irrumpe los preceptos normativos sobre este principio, puesto que, el Decreto 1082 es altamente claro al regular exclusivamente el término de la publicidad, empero no reglamenta lo concerniente a la secuencia o cronología de dichos documentos o actos, ya que, una vez publicados formalmente se garantiza por la Administración a los asociados los Derechos Fundamentales inherentes a este principio de la función administrativa, como se enfatizó en el primer acápite de este documento.*

Por último, y bajo la construcción armónica de la actividad de la contratación pública, los Entes de Control, interesados, proponentes, terceros y en general la comunidad, deberá tener plena tranquilidad del goce y respetos de sus derechos constitucionales y legales, especial el del debido proceso, en cuanto se encuentren publicados en su totalidad los documentos y/o actos administrativos derivados de los procesos contractuales, pero sopesando y balanceando la función propia de la Administración que, como en líneas anteriores se manifestó, está dada para el cumplimiento de todas las disposiciones normativas, aunque por algunos eventos ajenos a sí misma, en este caso a las Áreas de Contratación, se hace casi imposible que el acto de publicación se dé en el término respectivo y aún más con la secuencia temporal que debería llevar.

Es por ello, que toda Área de Contratación deberá velar por el mayor cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, empero procurando que, aunque las condiciones generales de éste ya hayan sucedido, por ejemplo, vencido el término, aun así, se garantice la publicidad de todos los documentos y/o actos administrativos de los procesos contractuales públicos, con el fin de garantizar una eficaz y eficiente prestación del servicio de la Administración, pero dejando por sentado que existe un escenario bastante amplio para los documentos e información, ya que, no existe exégetamente un listado de documentos, los cuales si están desarrollados en las respectivas etapas y que gozan de publicidad en el SECOP por parte de la Subred para todos los procesos contractuales que hasta la fecha ha publicado.

En desarrollo de lo anterior, se reitera que, aunque no se publique en SECOP dentro de los términos perentorios, es claro, que pese a que no exista el cargue en ese tiempo, lo fundamental es que "(...) dicha información se publique oportunamente conforme a los principios de la función administrativa (...)", esto es, que, en todo caso, por fuera del término quede formalmente publicado en SECOP, con el fin de garantizar el principio de publicidad.

[1] VINYOLÉS I CASTELLS, M. La adjudicación de los contratos públicos. (1995). Madrid: España. Editorial Civitas. Pág. 93.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

[2] Departamento Nacional de Planeación. Concepto No. 20118010269321: Publicidad en materia contractual y exclusividad del SECOP como punto único de información contractual. (mayo 05 de 2011). Pág. 9.

Respuesta de la OCI: Esta auditoría se separa del criterio de interpretación utilizado por el auditado mediante el cual indica que “(...) *la Subred tiene el deber de publicar con oportunidad, pero no entendido exclusivamente dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto 1082*”. Lo anterior, habida cuenta que los criterios objetivos mediante los cuales se realiza la función auditora evitan, precisamente, hacer uso de criterios de interpretación. En ese sentido, la norma es clara al afirmar que: “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*”

Así las cosas, esta omisión, posteriormente subsanada mediante la publicación extemporánea de los documentos, no elimina el incumplimiento inicial ni sus implicaciones frente al principio de publicidad. De hecho, la publicación por fuera del plazo legal no garantiza el acceso oportuno a la información por parte de los interesados ni permite el adecuado control social sobre las actuaciones contractuales. En este sentido, la transparencia no solo se refiere a la disponibilidad de la información, sino también a su oportunidad, integridad y accesibilidad durante todas las etapas del proceso de contratación.

Cabe resaltar que, la obligación de publicar en los términos establecidos no es meramente formal, sino que constituye un deber legal orientado a fortalecer la confianza ciudadana en la gestión pública, prevenir riesgos de corrupción y asegurar la equidad en la participación de los oferentes.

Por tanto, al no haberse cumplido con esta obligación en los tiempos previstos, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

HALLAZGO N° 3. DEBILIDADES EN LA JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LAS MODIFICACIONES CONTRACTUALES (Estructural)

Efectuada la revisión de las modificaciones contractuales que se suscribieron dentro los procesos de contratación de la muestra seleccionada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

a) Inadecuada planeación contractual

- **Contrato 5975 de 2024** suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024 el 5 de agosto de 2024:
 - El objeto contractual se compagina con la satisfacción de la necesidad prevista en los estudios previos. Sin embargo, la Adición y modificación N° 1, **suscrita el**

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

mismo día que se celebró e inició el contrato, incorporó una necesidad adicional a la prevista en los documentos precontractuales. Asimismo, la justificación del otrosí contractual señala que dicha necesidad surge a raíz de la terminación del contrato 6706 de 2022. Sin embargo, esta situación ya era conocida por la entidad desde la etapa de estructuración del proceso, dado que dicha relación contractual tenía previsto finalizar durante el término que se tramitaba el proceso de selección. Por ende, el otrosí contractual contraviene con el principio de planeación.

Así mismo, de la justificación emitida por el supervisor del contrato, no se observó concepto o modificación que sugiera y recomendara la celebración de la adición 1 al contrato, en cuanto los argumentos se limitan a proponer una modificación para la incorporación de unas condiciones técnicas para el cumplimiento del convenio No. CO1.PCCNTR 3015778 de 2021, relación jurídica conocida por la entidad previo a publicar el proceso de contratación, necesidad que no estaba prevista satisfacer en el proceso de contratación.

- Iniciado el contrato el 5 de agosto de 2024, y luego de transcurridos tan solo 12 días de ejecución, se celebraron la Prórroga N° 1, Adición N° 2 y Modificadorio N° 2, y Modificadorio N° 3. Sin embargo, en los otrosíes contractuales no se constatan elementos sobrevinientes e imprevisibles para incorporar condiciones adicionales a las previstas en el contrato, careciendo de fundamentos legales para sugerir una adición contractual, además, de que existían recursos sin ejecutar y no se contaba con elementos suficientes para sugerir la ampliación del término de ejecución en dicho momento.
- El objeto contractual se compagina con la satisfacción de la necesidad prevista en los Estudios Previos. No obstante, con la celebración de la Prórroga N° 2 y Adición N° 3, Prórroga N° 6 y Adición N° 8, Modificadorio N° 5, Prórroga N° 7 y Adición N° 9, Prórroga N° 8 y Adición N° 10, Prórroga N° 9 y Adición N° 11 y, Modificadorio N° 6, se incluyeron prestaciones diferentes a las previstas en la necesidad, alterando así la unidad de objeto contractual que inciden en la esencia y naturaleza del contrato.

Normatividad o criterio(s) incumplidos

- **Resolución 681 del 28 de septiembre de 2023** -Subred Sur Occidente “*Por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual*” – *Funciones técnicas*: “Justificar y solicitar las modificaciones o ajustes que requiera el contrato. (...)”
- **Concepto N° 2263 del 17 de marzo de 2016**. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, sobre la modificación del contrato estatal como excepción a la regla, indicó lo siguiente:

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

“Así, frente a circunstancias excepcionales la Administración podría usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, con el cumplimiento de los requisitos de ley. Se trataría de la excepción a la regla general de intangibilidad del contrato. La doctrina y algunos pronunciamientos de la Sección Tercera del Consejo de Estado aportan los elementos necesarios que permiten orientar a la Administración sobre esta vía excepcional y sus requisitos:

- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación **no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato**. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que puedan presentarse, no es posible que el contrato mute o se transforme en un contrato sustancialmente distinto. Si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios pactados por otros diferentes, o se modifica el tipo de contratación, o el núcleo esencial del objeto, se presentaría una novación del negocio jurídico y su objeto.

[...]

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas. **Debe tratarse de la existencia de circunstancias surgidas de un riesgo imprevisible, no necesariamente de una situación no prevista, que pueda razonablemente considerarse en un futuro mediano o que debieron ser previstas en la etapa de planeación del contrato**. Ello supone la existencia de circunstancias posteriores, externas a las partes y no agravadas por su acción u omisión, puestas de manifiesto o imposibles de advertir en la etapa precontractual, que, además, muestren la imposibilidad de cumplir lo pactado inicialmente, o su falta de idoneidad. Estas circunstancias pueden obedecer a razones de tipo geológico, medioambiental o de otra índole, que no pudieron ser razonablemente previstas. [...]

-**La existencia de una necesidad de servicio público que justifique la modificación**, hasta el punto de conjurar la nueva necesidad. La acreditación de estas circunstancias estará a cargo de la entidad estatal, justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificadorio

-El cumplimiento del límite cuantitativo consagrado en la ley para los contratos adicionales. [...]

-Debe tratarse de prestaciones necesarias e inseparables técnica o económicamente del contrato inicial, que no permitan su uso o aprovechamiento independiente La modificación de las condiciones de la prestación o del contrato debe presuponer **que no pueda ser materia de un nuevo proceso de selección**, o de su contratación con un tercero, en razón a que, por su naturaleza, **resulte inseparable técnica o económicamente de la prestación pactada en el contrato inicial**” (Subrayas y negrilla fuera del texto)

Posible(s) Causa(s)

Desconocimiento de la normatividad legal, reglamentaria y/o contractual.

Posible(s) Riesgo(s)

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- Posibilidad de afectación económica y/o reputacional por procesos judiciales o investigaciones fiscales y disciplinarias debido a la estructuración de procesos de selección de contratistas sin el cumplimiento de las normas legales.
- Posibilidad de afectación económica y reputacional por la ejecución de contratos con modificaciones (adiciones y/o prórrogas) que cambian las condiciones generales del proceso contractual debido a la aprobación de éstas sin el cumplimiento de los requisitos normativos y/o técnicos o suspensiones no tramitadas oportunamente.

Recomendación(es)

- Realizar jornadas de socialización dirigidas a los supervisores designados para el seguimiento y control de los contratos, incluyendo los criterios jurisprudenciales vigentes respecto de las modificaciones contractuales. Lo anterior, con el objetivo de dar aplicación a la normativa legal y al Manual de Supervisión e Interventoría.
- Realizar jornadas de socialización para que los supervisores designados, a efectos de que identifiquen los elementos que conforman el contrato en el marco del proceso de contratación, tales como la unidad del objeto contractual, la planeación y la correcta supervisión.
- Numerar las modificaciones como “Otrosí” (término general) y no como Adición y Prórroga, ya que esta es una subespecie y puede llevar a confusión en cuanto a las modificaciones realmente efectuadas.

Respuesta del Auditado: Aceptado

HALLAZGO N° 4. INOBSERVANCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS EXIGIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMA LEGAL QUE LOS AMPARA

Efectuada la revisión de las modificaciones contractuales que se suscribieron dentro los procesos de contratación de la muestra seleccionada, se evidenció:

a) Desconocimiento o contravención del cronograma que rige los procesos contractuales.

- **Contrato 5791 de 2024** suscrito con Ecología y Entorno S.A.S. El cronograma inicial estimó la publicación de respuesta a las observaciones el 9 de mayo de 2024, sin evidenciar la publicación de algún documento que resuelva las observaciones o prorrogue por adenda el plazo para ejecutar dicha acción. No obstante, en Adenda N° 1 del 15 de mayo de 2024, publicada 5 horas previas al cierre, la entidad retrotrae las etapas del proceso de contratación para prorrogar el plazo del cierre del proceso y así tener la posibilidad de responder observaciones al proceso de selección, plazo que había precluido.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- **Contrato 5442 de 2024** suscrito con SOLUTION COPY Ltda. El cronograma vigente en la Adenda N° 2 tipificó que la adjudicación del contrato se realizaría, a más tardar, el 2 de mayo de 2024. No obstante, vencido el término para adjudicar el contrato se publicó la Adenda N° 3, fijando un plazo adicional ya que el término inicial había precluido.
- **Contrato 5543 de 2024** suscrito con Rafael Antonio Salamanca y **Contrato 5544 de 2024** con DISFARMA GC S.A.S. La publicación del proceso de convocatoria pública inició previo a la radicación de la solicitud por el área técnica para gestionar la adquisición. Es así como el cronograma previsto tipificó que la publicación del aviso de convocatoria se realizaría el 8 de mayo de 2024. Sin embargo, la radicación en el área de contratación se efectuó el 9 de mayo de 2024.

Normatividad o criterio(s) incumplidos

- **Resolución 680 del 28 de septiembre de 2023** -Subred Sur Occidente “*Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*” Estudios y documentos previos en el proceso de selección del Contratista.
- **Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación** - M-DVRHPC-05 Colombia Compra Eficiente.
- **Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación** - M-ICR-01 Colombia Compra Eficiente.

Posible(s) Causa(s)

Desconocimiento de la normatividad legal, reglamentaria y/o contractual.

Posible(s) Riesgo(s)

Posibilidad de afectación económica y reputacional por la ejecución de contratos con modificaciones (adiciones y/o prórrogas) que cambian las condiciones generales del proceso contractual debido a la aprobación de éstas sin el cumplimiento de los requisitos normativos y/o técnicos o suspensiones no tramitadas oportunamente.

Recomendación(es)

- Dar estricto cumplimiento a los cronogramas establecidos en los procesos de selección y, si se requiere modificarlos, realizar dicho trámite previo su vencimiento.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- Verificar que las modificaciones contractuales se suscriban previa finalización del contrato.

Respuesta del Auditado: No Aceptado

Mediante el diligenciamiento del aparte “*Espacio exclusivo para el responsable de la unidad auditada*” del formato Reporte de Hallazgo (Código 17-00-FO-0012) versión 2, enviado por correo electrónico el 25 de junio de 2025 a la Oficina de Control Interno, el auditado emitió la siguiente respuesta:

Literal a) Desconocimiento o contravención del cronograma que rige los procesos contractuales

Respuesta Auditado: “No se acepta la observación ya que los cronogramas establecidos en los procesos contractuales de Régimen Especial en la plataforma SECOP II, sólo tiene unos ítems específicos tales como: apertura, cierre, contrato e inicio del contrato, lo cual hace que los cronogramas sean flexibles.”

Concepto de la Oficina de Control Interno: No Aceptado

Una vez analizada la respuesta y/o comentarios del auditado, la Oficina de Control Interno manifiesta en cada aparte referido por éste, lo detallado a continuación:

Literal a) Desconocimiento o contravención del cronograma que rige los procesos contractuales

Respuesta de la OCI: Las situaciones relacionadas en el hallazgo se extraen de los cronogramas fijados en el Anexo al pliego de condiciones de cada proceso de contratación. En ellos se establecieron fechas (que son de carácter perentorio y preclusivas) para el cumplimiento de cada una de las etapas, conforme a los procedimientos previstos en el Manual de Contratación adoptado por la Subred de Occidente. Dichos plazos tienen por objetivo garantizar los principios de transparencia y publicidad que se enmarcan en todo proceso de contratación.

En ese sentido, los argumentos esbozados por el auditado no desvirtúan el hallazgo, ni modifica las conclusiones derivadas del ejercicio de auditoría. En consecuencia, el mismo se mantiene sin modificaciones

HALLAZGO N° 5. DEBILIDADES EN EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS. (Estructural)

Efectuada la revisión de los procesos de contratación de la muestra seleccionada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

a) **Contrato 5535 de 2024** suscrito con MESSER COLOMBIA S.A.

- A corte del 30 de abril de 2025 no se observó evidencia de que el contratista haya cargado, para aprobación, las garantías previstas con ocasión de las modificaciones contractuales correspondientes a la Prórroga N° 6, Adición N° 5 y Prórroga N° 7 y Adición N° 6. Aunado a ello, no se evidenció requerimiento y seguimiento a las obligaciones contractuales sobre la actualización de la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que amparan la ejecución del contrato. En ese sentido, se debe recordar que se suscribieron 8 Prórrogas y 7 Adiciones al contrato (8 modificaciones en total); por lo cual, cada una de las referidas modificaciones debían estar amparadas por su correspondiente garantía. No obstante, de conformidad con lo evidenciado en la plataforma SECOP II, se observó que (i) cada modificación no fue amparada con una garantía individual y, además, (ii) la expedición de las garantías se realizó de forma extemporánea (1 o 2 meses posteriores a la suscripción del modificatorio) como fue el caso del Anexo 8 del 28 de noviembre de 2024 de la garantía que cubría la Prórroga N° 1 y Adición N° 1 del 02 de octubre de 2024 y el Anexo N° 24 del 15 de mayo de 2025 de la garantía que amparaba la Prórroga N° 6 y Adición N° 5, la Prórroga N° 7 y Adición N° 6 y la Prórroga N° 8, Adición N° 7.

b) **Contrato 5975 de 2024** suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024.

- De las condiciones contractuales, el pliego de condiciones en la Nota N° 2 numeral 3.4.1. tipifica, previo a la suscripción del acta de inicio, la presentación de los certificados de afiliación de cada uno de los conductores al sistema de seguridad social, junto con el certificado médico ocupacional vigente. Sin embargo, la entidad suscribió el acta de inicio sin exigir y verificar el cumplimiento de la obligación enunciada.
- Con la presentación de cada factura, el integrante OPTIMUN COLOMBIA S.A.S. aportó certificado de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral emitido por revisor fiscal. Sin embargo, al consultar el Certificado de existencia y representación legal de la compañía no registra la designación de un Revisor fiscal. Por ende, la certificación debía ser expedida por el Representante legal de la empresa, de conformidad con la Ley 789 de 2002.

c) No se cuenta con evidencia del seguimiento que debe hacer el supervisor al pago de la seguridad social por parte del contratista, en los siguientes contratos:

- 5535 de 2024 suscrito con MESSER COLOMBIA S.A.
- 5544 de 2024 suscrito con DISFARMA GC SAS
- 5543 de 2024 suscrito con Rafael Antonio Salamanca

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- 6590 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Servicios Integrales Sur Occidente 2024
- 5975 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024, correspondiente al periodo entre el mes de febrero a abril de 2025.
- 3426 de 2025 suscrito con UNIPAR Alquileres de Computadores S.A.S.
- 5791 de 2024 suscrito con Ecología Y Entorno S.A.S.
- 6779 de 2024 suscrito con INNOVA TECH IT S.A.S
- 5442 de 2024 suscrito con SOLUTION COPY LTDA
- 6594 de 2024 suscrito con D CALIDAD S.A.S.
- 130825 de 2024 suscrito con Grupo EDS AUTOGAS S.A.S.

Es importante señalar que, la observación está dirigida al seguimiento que debe hacer el supervisor respecto de los pagos a parafiscales que debe hacer el contratista, no al hecho de que el supervisor certifique la ejecución del contrato.

Normatividad o criterio(s) incumplidos

- **Código Civil, artículo 2142.** <DEFINICIÓN DE MANDATO>. *“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario.”*
- **Resolución 681 del 28 de septiembre de 2023** -Subred Sur Occidente *“Por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual” – Funciones Administrativas del supervisor:* - Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato.
- **Pliego de condiciones para la celebración del Contrato 5975 de 2024.** *“3.4. Requisitos y documentos del Personal Requerido. 3.4.1. Conductores: (...) NOTA 2. Será condición previa a la suscripción del acta de inicio del futuro contrato, la presentación de los certificados de afiliación de cada uno de los conductores requeridos al sistema general de seguridad social en salud (Pensión, Salud y ARL) y certificado médico ocupacional vigente al momento de la suscripción del acta de inicio del futuro contrato.”*
- **Código de Comercio.** *“DESIGNACIÓN O REVOCACIÓN DE ADMINISTRADORES O REVISORES FISCALES. La designación o revocación de los administradores o de los*

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato. (...)

- **Ley 789 de 2002** "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo." Artículo 50. "Control a la evasión de los recursos parafiscales. (...). Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cuál en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución

Posible(s) Causa(s)

- Desconocimiento del Manual de Supervisión por parte de los supervisores designados.
- Deficiente información registrada en los informes de supervisión.

Posible(s) Riesgo(s)

Posibilidad de afectación económica y/o reputacional por sanciones disciplinarias y fiscales debido a la deficiente labor en el seguimiento de las actividades administrativas, jurídicas, técnicas y/o financieras de la ejecución contractual por parte del supervisor designado.

Recomendación(es)

- Verificar la legitimación con la que intervienen los sujetos a la suscripción de los documentos contractuales.
- Realizar jornadas de socialización a los supervisores designados para el seguimiento y control de los contratos acerca del Manual de Supervisión e Interventoría. Dichas socializaciones deben estar orientadas a la exposición de metodologías o herramientas para el adecuado ejercicio de la función pública y las responsabilidades de tal actuación. Lo anterior, con el objeto de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

contractuales en especial el pago en seguridad social y parafiscal que debe acreditarse con cada cuenta o factura de cobro.

Respuesta del Auditado: No Aceptado.

Mediante el diligenciamiento del aparte “*Espacio exclusivo para el responsable de la unidad auditada*” del formato Reporte de Hallazgo (Código 17-00-FO-0012) versión 2, enviado por correo electrónico el 25 de junio de 2025 a la Oficina de Control Interno, el auditado emitió la siguiente respuesta:

Literal a) Contrato 5535 de 2024

- **La carta de presentación de la oferta y el acta de inicio fueron suscritas, de forma adicional, por una persona en calidad de apoderado. Sin embargo, no se anexa el poder conferido emitido por el Representante Legal de la compañía y, por ende, no se observa el cumplimiento de los requisitos legales que fijan la validez con que actuó el mandante.**

Respuesta Auditado: “*No se acepta la observación debido a que el contrato 5535 de 2024 proviene de la Invitación a Cotizar IC 075-2024, en los documentos pre contractuales se encuentra el cumplimiento del requisito.*”

- **A corte del 30 de abril de 2025 no se observó evidencia de que el contratista haya cargado, para aprobación, las garantías previstas con ocasión de las modificaciones contractuales correspondientes a la Prórroga N° 6, Adición N° 5 y**

Respuesta Auditado: “*No se acepta el hallazgo ya que al revisar el anexo No 18 el cual se encuentra debidamente cargado correspondiente a la póliza de cumplimiento Prórroga N° 6, Adición N° 5.*”

Se revisa el anexo No 7 el cual se encuentra debidamente cargado correspondiente a la póliza de Responsabilidad civil extracontractual Prórroga N° 6, Adición N° 5,”

- **.... Prórroga N° 7 y Adición N° 6 ...**

Respuesta Auditado: “*Se revisa Secop y en efecto no se evidencia un anexo para la Prórroga No 7 Adición No 6, sin embargo, se evidencia cargado el anexo No 24 de la póliza de cumplimiento y el anexo No 9 de Responsabilidad civil extracontractual donde se menciona la modificación de la Prórroga No 7 Adición No 6 y de la Prórroga No 8 Adición No 7 cuyos valores asegurados y vigencias se encuentran acorde con la última modificación y el contrato se encuentra asegurado tanto en vigencia como en valores.*”

- **Aunado a ello, no se evidenció requerimiento y seguimiento a las obligaciones contractuales sobre la actualización de la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que amparan la ejecución del contrato. En ese sentido, se debe recordar que se suscribieron 8 Prórrogas y 7 Adiciones al contrato (8 modificaciones en total); por lo cual, cada una de las referidas modificaciones debían estar amparadas por su correspondiente garantía.**

Respuesta Auditado: “*Se relaciona pantallazo de la solicitud de las pólizas mediante correo electrónico dirigido al contratista y al supervisor.*”

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- **No obstante, de conformidad con lo evidenciado en la plataforma SECOP II, se observó que (i) cada modificación no fue amparada con una garantía individual.**

Respuesta Auditado: “Se adjunta carpeta con las pólizas del contrato 5535-2024, se revisa Secop y en efecto no se evidencia un anexo para la Prórroga No 4 y Prórroga No 7 Adición No 6, sin embargo, se evidencia cargado el anexo No 15 de la póliza de cumplimiento y el anexo No 6 de Responsabilidad civil extracontractual donde se menciona la modificación de la Prórroga No 4 y de la Prórroga No 5 Adición No 4 cuyos valores asegurados y vigencias se encuentran acorde con la última modificación y el contrato se encuentra asegurado tanto en vigencia como en valores.

- **además, (ii) la expedición de las garantías se realizó de forma extemporánea (1 o 2 meses posteriores a la suscripción del modificatorio) como fue el caso del Anexo 8 del 28 de noviembre de 2024 de la garantía que cubría la Prórroga N° 1 y Adición N° 1 del 02 de octubre de 2024.**

Respuesta Auditado: “Se revisan las garantías de la prórroga N° 1 y Adición N° 1 las cuales fueron expedidas el 18 de octubre de 2024, cuya modificación es del 02 de octubre de 2024 y corresponde al anexo 4.

- **y el Anexo N° 24 del 15 de mayo de 2025 de la garantía que amparaba la Prórroga N° 6 y Adición N° 5, la Prórroga N° 7 y Adición N° 6 y la Prórroga N° 8, Adición N° 7.**

Respuesta Auditado: “Prórroga N° 6 y Adición N° 5, se revisan las garantías de la Prórroga N° 6 y Adición N° 5 las cuales fueron expedidas el 07 de marzo de 2025, cuya modificación es del 06 de marzo de 2024 y corresponde al anexo 4.

Prórroga N° 7 y Adición N° 6 y la Prórroga N° 8, Adición N° 7, En efecto no se evidencia un anexo para la Prórroga No 7 Adición No 6; sin embargo, se evidencia cargado el anexo No 24 de fecha 15/05/2025 de la póliza de cumplimiento y el anexo No 9 de Responsabilidad civil extracontractual donde se menciona la modificación de la Prórroga No 7 Adición No 6 y de la Prórroga No 8 Adición No 7 de fecha 14/05/2025, cuyos valores asegurados y vigencias se encuentran acorde con la última modificación y el contrato se encuentra asegurado tanto en vigencia como en valores.”

Literal b) Contrato 5975 de 2024.

- **De las condiciones contractuales, el pliego de condiciones en la Nota N° 2 numeral 3.4.1. tipifica, previo a la suscripción del acta de inicio, la presentación de los certificados de afiliación de cada uno de los conductores al sistema de seguridad social, junto con el certificado médico ocupacional vigente. Sin embargo, la entidad suscribió el acta de inicio sin exigir y verificar el cumplimiento de la obligación enunciada.**

Respuesta Auditado: “Teniendo en cuenta que el acta de inicio hace parte de las funciones administrativas del supervisor designado, tal como se encuentra contemplado en la Resolución 681 del 28 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”, es necesario aclarar al equipo auditor que, desde la Dirección de Contratación, en el marco de sus funciones, realiza apoyo técnico a los supervisores y/o interventores de los diferentes contratos y/o convenios adelantados por la ESE, con el fin de mantenerlos actualizados en la normatividad vigente sobre la materia. No obstante, el supervisor designado es el responsable de garantizar la publicación de los documentos relevantes dentro del ejercicio de la supervisión.”

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Concepto de la Oficina de Control Interno: No Aceptado

Una vez analizada la respuesta y/o comentarios del auditado, la Oficina de Control Interno manifiesta en cada aparte referido por éste, lo detallado a continuación:

Literal a) Contrato 5535 de 2024

- **A corte del 30 de abril de 2025 no se observó evidencia de que el contratista haya cargado, para aprobación, las garantías previstas con ocasión de las modificaciones contractuales correspondientes a la Prórroga N° 6, Adición N° 5 y**

Respuesta Auditado: “No se acepta el hallazgo ya que al revisar el anexo No 18 el cual se encuentra debidamente cargado correspondiente a la póliza de cumplimiento Prórroga N° 6, Adición N° 5.

Se revisa el anexo No 7 el cual se encuentra debidamente cargado correspondiente a la póliza de Responsabilidad civil extracontractual Prórroga N° 6, Adición N° 5,”

- **.... Prórroga N° 7 y Adición N° 6 ...**

Respuesta Auditado: “Se revisa Secop y en efecto no se evidencia un anexo para la Prorroga No 7 Adición No 6, sin embargo, se evidencia cargado el anexo No 24 de la póliza de cumplimiento y el anexo No 9 de Responsabilidad civil extracontractual donde se menciona la modificación de la Prorroga No 7 Adición No 6 y de la Prorroga No 8 Adición No 7 cuyos valores asegurados y vigencias se encuentran acorde con la última modificación y el contrato se encuentra asegurado tanto en vigencia como en valores.”

Respuesta de la OCI: Al ingresar a la plataforma SECOP II **desde la vista pública, el cual corresponde al mecanismo de consulta general para la ciudadanía**, no fue posible constatar la publicación de los documentos enunciados, lo cual impide corroborar las afirmaciones realizadas por el auditado. Asimismo, a partir de las imágenes aportadas, no se puede concluir que la información contenida respalde las modificaciones contractuales del contrato, toda vez que, no se visualizan elementos esenciales que debe contener una póliza de seguro, tales como el asegurado, el tomador, la relación jurídica amparada, entre otros aspectos relevantes.

Por lo expuesto, la observación se mantiene sin modificaciones.

- **Aunado a ello, no se evidenció requerimiento y seguimiento a las obligaciones contractuales sobre la actualización de la póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que amparan la ejecución del contrato. En ese sentido, se debe recordar que se suscribieron 8 Prórrogas y 7 Adiciones al contrato (8 modificaciones en total); por lo cual, cada una de las referidas modificaciones debían estar amparadas por su correspondiente garantía.**

Respuesta Auditado: “Se relaciona pantallazo de la solicitud de las pólizas mediante correo electrónico dirigido al contratista y al supervisor.”

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Respuesta de la OCI: La imagen aportada por el auditado para desvirtuar el hallazgo relacionado con el seguimiento de la obligación contractual no es visible, lo que dificulta su lectura y evaluación.

Así las cosas y partiendo de que lo aportado no logra desvirtuar el formulado, el mismo se mantiene sin modificaciones.

- **No obstante, de conformidad con lo evidenciado en la plataforma SECOP II, se observó que (i) cada modificación no fue amparada con una garantía individual.**

Respuesta Auditado: “Se adjunta carpeta con las pólizas del contrato 5535-2024, se revisa Secop y en efecto no se evidencia un anexo para la Prórroga No 4 y Prórroga No 7 Adición No 6, sin embargo, se evidencia cargado el anexo No 15 de la póliza de cumplimiento y el anexo No 6 de Responsabilidad civil extracontractual donde se menciona la modificación de la Prórroga No 4 y de la Prórroga No 5 Adición No 4 cuyos valores asegurados y vigencias se encuentran acorde con la última modificación y el contrato se encuentra asegurado tanto en vigencia como en valores.”

Respuesta de la OCI: Es pertinente señalar que el hallazgo está orientado al hecho de que “cada una de las referidas modificaciones debía estar amparada por su correspondiente garantía”, situación que reconoce el auditado con ocasión de la inexistencia de los documentos referenciados para la Prórroga N° 4 y Prórroga N° 7 y Adición N° 6.

De otro lado, al ingresar a la plataforma SECOP II **desde la vista pública, el cual corresponde al mecanismo de consulta general para la ciudadanía**, no es posible constatar la publicación de los documentos enunciados, lo cual impide corroborar las afirmaciones realizadas por el auditado. De otro lado, a partir de la imagen aportada, no se puede concluir que la información contenida respalde las modificaciones contractuales del contrato, toda vez que no se visualizan elementos esenciales que debe contener una póliza de seguro, tales como el asegurado, el tomador, la relación jurídica amparada, entre otros aspectos relevantes.

Por lo advertido en precedencia, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

- **además, (ii) la expedición de las garantías se realizó de forma extemporánea (1 o 2 meses posteriores a la suscripción del modificatorio) como fue el caso del Anexo 8 del 28 de noviembre de 2024 de la garantía que cubría la Prórroga N° 1 y Adición N° 1 del 02 de octubre de 2024.**

Respuesta Auditado: “Se revisan las garantías de la prórroga N° 1 y Adición N° 1 las cuales fueron expedidas el 18 de octubre de 2024, cuya modificación es del 02 de octubre de 2024 y corresponde al anexo 4.”

Respuesta de la OCI: Al ingresar a la plataforma SECOP II **desde la vista pública, el cual corresponde al mecanismo de consulta general para la ciudadanía**, se observa que posterior a la expedición de la garantía inicial aportada por el contratista (Anexo 0) solo se

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

visualiza el Anexo 8 del 28 de noviembre de 2024, no siendo posible constatar la publicación del documento enunciado (Anexo 4), lo cual impide corroborar las afirmaciones realizadas por el auditado. Asimismo, a partir de la imagen aportada, no se puede concluir que la información contenida respalde las modificaciones contractuales del contrato, toda vez que, no se visualizan elementos esenciales que debe contener una póliza de seguro, tales como el asegurado, el tomador, la relación jurídica amparada, entre otros aspectos relevantes.

Por lo expuesto, la observación planteada no logra desvirtuar el hallazgo y, por ende, el mismo se mantiene sin modificaciones.

- **y el Anexo N° 24 del 15 de mayo de 2025 de la garantía que amparaba la Prórroga N° 6 y Adición N° 5, la Prórroga N° 7 y Adición N° 6 y la Prórroga N° 8, Adición N° 7.**

Respuesta Auditado: “Prórroga N° 6 y Adición N° 5, se revisan las garantías de la Prórroga N° 6 y Adición N° 5 las cuales fueron expedidas el 07 de marzo de 2025, cuya modificación es del 06 de marzo de 2024 y corresponde al anexo 4.

Prórroga N° 7 y Adición N° 6 y la Prórroga N° 8, Adición N° 7, En efecto no se evidencia un anexo para la Prórroga No 7 Adición No 6; sin embargo, se evidencia cargado el anexo No 24 de fecha 15/05/2025 de la póliza de cumplimiento y el anexo No 9 de Responsabilidad civil extracontractual donde se menciona la modificación de la Prórroga No 7 Adición No 6 y de la Prórroga No 8 Adición No 7 de fecha 14/05/2025, cuyos valores asegurados y vigencias se encuentran acorde con la última modificación y el contrato se encuentra asegurado tanto en vigencia como en valores.”

Respuesta de la OCI: Sea lo primero señalar que el hallazgo está orientado al hecho de que “cada una de las referidas modificaciones debía estar amparada por su correspondiente garantía”, situación que reconoce el auditado con ocasión de la inexistencia de los documentos referenciados para la Prórroga N° 7 y Adición N° 6. En segundo lugar, es pertinente resaltar que la auditoria se limitó a evaluar los hechos consignados entre el 1 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2025 y, por tanto, no se analizaron situaciones o eventos ocurridos por fuera del periodo referenciado.

Finalmente, al ingresar a la plataforma SECOP II **desde la vista pública, el cual corresponde al mecanismo de consulta general para la ciudadanía**, no es posible constatar la publicación de los documentos enunciados, lo cual impide corroborar las afirmaciones realizadas por el auditado. De otro lado, a partir de la imagen aportada, no se puede concluir que la información contenida respalde las modificaciones contractuales del contrato, toda vez que no se visualizan elementos esenciales que debe contener una póliza de seguro, tales como el asegurado, el tomador, la relación jurídica amparada, entre otros aspectos relevantes.

Por lo advertido en precedencia, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

Literal b) Contrato 5975 de 2024.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- De las condiciones contractuales, el pliego de condiciones en la Nota N° 2 numeral 3.4.1. tipifica, previo a la suscripción del acta de inicio, la presentación de los certificados de afiliación de cada uno de los conductores al sistema de seguridad social, junto con el certificado médico ocupacional vigente. Sin embargo, la entidad suscribió el acta de inicio sin exigir y verificar el cumplimiento de la obligación enunciada.

Respuesta Auditado: “Teniendo en cuenta que el acta de inicio hace parte de las funciones administrativas del supervisor designado, tal como se encuentra contemplado en la Resolución 681 del 28 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.”, es necesario aclarar al equipo auditor que, desde la Dirección de Contratación, en el marco de sus funciones, realiza apoyo técnico a los supervisores y/o interventores de los diferentes contratos y/o convenios adelantados por la ESE, con el fin de mantenerlos actualizados en la normatividad vigente sobre la materia. No obstante, el supervisor designado es el responsable de garantizar la publicación de los documentos relevantes dentro del ejercicio de la supervisión.”

Respuesta de la OCI: Es importante recordar que todo hallazgo formulado en el marco de un proceso de auditoría se sustenta en información verificable, objetiva y documentada, en estricto cumplimiento de la normativa vigente y de las disposiciones aplicables a la entidad. En particular, se observa lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como los lineamientos y directrices emitidos por Colombia Compra Eficiente, en su calidad de ente rector del sistema de compras y contratación pública en el país.

En igual sentido, es necesario recodar que el proceso de auditoría tiene un enfoque integral, orientado a evaluar de manera objetiva, sistémica y transversal todas las etapas del proceso de contratación adelantado por la entidad para la adquisición de bienes y servicios, independientemente de las áreas o personas que participan a lo largo del referido proceso. Por ende, este ejercicio no solo incluye el cumplimiento formal de los procedimientos, sino también la calidad, oportunidad y suficiencia de los soportes que respaldan las decisiones adoptadas en el marco contractual, a efectos de identificar oportunidades de mejora, mitigar riesgos institucionales y fortalecer la gestión contractual conforme a las normas y principios que rigen dicha gestión.

Por lo expuesto, y habida cuenta que sobre el literal c) no hubo pronunciamiento alguno, el hallazgo se mantiene sin modificaciones

HALLAZGO N° 6. INOBSERVANCIA DE LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE RIGEN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Efectuada la revisión de los procesos de contratación de la muestra seleccionada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

a) Ausencia o contravención de requisitos normativos establecidos legalmente.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- La entidad omitió incluir los requisitos mediante los cuales se apoya la industria nacional. Lo anterior, desconoce lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003. Lo anterior se evidenció en los contratos:
 - 5535 de 2024 suscrito con MESSER COLOMBIA S.A.
 - 5543 de 2024 suscrito con RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
 - 5544 de 2024 suscrito con DISFARMA GC S.A.S.
 - 6590 de 2024 suscrito con UNION TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES SUR OCCIDENTE 2024
 - 5975 de 2024 suscrito con la UNION TEMPORAL TRANSPORTES SUBRED 2024
 - 3426 de 2025 suscrito con UNIPAR ALQUILERES DE COMPUTADORES S.A.S.
 - 5791 de 2024 suscrito con ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S.
 - 6779 de 2024 suscrito con INNOVA TECH IT S.A.S.
 - 5442 de 2024 suscrito con SOLUTION COPY LTDA.
 - 6594 de 2024 suscrito con D CALIDAD S.A.S.
 - 6585 de 2024 suscrito con JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S.
 - 0005 de 2024 suscrito con G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S. Respecto del Contrato 6058 de 2024, celebrado con DISORTHO S.A.S., el puntaje asignado por apoyo a la industria nacional es inferior al 10% exigido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003.

- La entidad omitió exigir como requisito jurídico habilitante en los procesos de selección el certificado de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. La referida situación desconoce lo dispuesto en la Ley 2097 de 2020. Lo descrito se observó en los contratos:
 - 5535 de 2024 suscrito con MESSER COLOMBIA S.A.
 - 5543 de 2024 suscrito con Rafael Antonio Salamanca
 - 5544 de 2024 suscrito con DISFARMA GC S.A.S.
 - 6590 de 2024 suscrito con Unión Temporal Servicios Integrales Sur Occidente 2024
 - 5975 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024
 - 3426 de 2025 suscrito con UNIPAR Alquileres de Computadores S.A.S.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- 5791 de 2024 suscrito con ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S.
- 6779 de 2024 suscrito con INNOVA TECH IT S.A.S.
- 5442 de 2024 suscrito con SOLUTION COPY LTDA.
- 6594 de 2024 suscrito con D CALIDAD S.A.S.
- 6058 de 2024 suscrito con DISORTHO S.A.S.
- 6585 de 2024 suscrito con JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S.
- 0005 de 2024 suscrito con G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.
- 5588 de 2024 suscrito con PINTO MUÑOZ S.A.S.
- La entidad omitió exigir al proponente la autorización para consultar inhabilidades por delitos sexuales, ni se impuso la obligación contractual que tiene el proveedor de verificar dicho requisito con el personal contratado y que labore en las instalaciones de la institución. Esta omisión desconoce lo establecido en la Ley 1918 de 2018, la cual exige expresamente la verificación de antecedentes por delitos sexuales no solo para las personas que suscriben contratos con el estado, sino también con el personal que tenga contacto directo y habitual con menores de edad. Lo descrito se observó en los contratos:
 - 6590 de 2024 suscrito con Unión Temporal Servicios Integrales Sur Occidente 2024
 - 5975 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024
 - 5791 de 2024 suscrito con ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S.
 - 5442 de 2024 suscrito con SOLUTION COPY LTDA
- La forma de pago establecida en cada contrato (y que proviene del Estudio Previo) indica que el contratante cancelará dentro de los 90 días siguientes la factura, disposición que contraviene lo dispuesto en la Ley 2424 de 2020. Lo descrito se observó en los contratos:
 - 5535 de 2024 suscrito con MESSER COLOMBIA S.A.
 - 5543 de 2024 suscrito con Rafael Antonio Salamanca
 - 5544 de 2024 suscrito con DISFARMA GC S.A.S.
 - 6590 de 2024 suscrito con Unión Temporal Servicios Integrales Sur Occidente 2024

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- 5975 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024
- 3426 de 2025 suscrito con UNIPAR Alquileres de Computadores S.A.S.
- 5791 de 2024 suscrito con ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S.
- 6779 de 2024 suscrito con INNOVA TECH IT S.A.S.
- 5442 de 2024 suscrito con SOLUTION COPY LTDA.
- 6058 de 2024 suscrito con DISORTHO S.A.S.
- 6585 de 2024 suscrito con JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S.
- 0005 de 2024 suscrito con G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.

b) Exigencias contractuales que contravienen las normas legales.

- La cláusula décima tercera del clausulado anexo de cada contrato tipifica la posibilidad de liquidar unilateralmente el contrato. Respecto de esta cláusula, es importante aclarar que, la Subred Sur Occidente no está facultada legalmente para iniciar procesos administrativos en los que se manifieste la decisión unilateral para extinguir el vínculo contractual. Lo anterior, debido a que (i) sus contratos se rigen por el Derecho Privado y (ii) la ley reserva esta facultad únicamente para las entidades que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- 6590 de 2024 suscrito con Unión Temporal Servicios Integrales Sur Occidente 2024
- 5975 de 2024 suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024
- 3426 de 2025 suscrito con UNIPAR Alquileres de Computadores S.A.S.
- 5791 de 2024 suscrito con ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S.
- 6779 de 2024 suscrito con INNOVA TECH IT S.A.S.
- 5442 de 2024 suscrito con SOLUTION COPY LTDA
- 6594 de 2024 suscrito con D CALIDAD S.A.S.
- 6058 de 2024 suscrito con DISORTHO S.A.S.
- 0005 de 2024 suscrito con G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S.
- 5588 de 2024 suscrito con PINTO MUÑOZ S.A.S.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- 6585 de 2024 suscrito con JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S.

Normatividad o criterio(s) incumplidos

- **Ley 1918 de 2018 Art. 4. Deber de verificación.** Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 1. El servidor público que omita el deber de verificación en los términos de la presente ley y contrate a las personas que hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad será sancionado por falta disciplinaria gravísima.

- **Ley 2024 de 2020, Art. 3. Obligación de Pago en Plazos Justos.** En aplicación del principio de buena fe contractual contemplado en el artículo 871 de Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio) se adopta como deber de todos los comerciantes y de quienes sin tener calidad de comerciantes ejerzan operaciones mercantiles, la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de máximo 60 días calendario y a partir del segundo año, máximo 45 días calendario improrrogables a partir de entrada en vigencia de la ley, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios. **Art. 3. Carácter imperativo.** Las disposiciones contenidas en la presente ley tendrán carácter de normas imperativas, y, por lo tanto, no podrán ser modificadas por mutuo acuerdo entre las partes, y cualquier disposición contractual que le modifique o le contraríe, se entenderá como ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.
- **Ley 2027 de 2021, Inc. 1 y parágrafo 2. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.** La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias: 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...) **PARÁGRAFO 2:** La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.
- **Ley 816 de 2003. Art. 1. (...)** Para los efectos de esta ley, se entenderá por entidades de la Administración Pública todas aquellas que la integran, de acuerdo con la Ley 489 de

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación. Se exceptúan las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se registrarán por las normas de Derecho Privado de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. **rt. 2.** Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales. **Art. 2. Carácter imperativo.** Las entidades de que trata el artículo 1° asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales

- **Ley 1474 de 2016. Art. 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: (...).
- **Sentencia del Consejo de Estado. Radicado N° 53.962 de 2024.** “Como fruto de tal entendimiento, esta Corporación puntualizó que “cuando una entidad estatal, regida por derecho privado, pacta una cláusula que confiere una facultad unilateral, al igual que ocurre con los privados, no debe entenderse nada diferente a que, en igual sentido, está habilitada para acudir a este tipo de pactos. Lo anterior pues, cada vez será más difícil entender cómo, aunque los privados puedan pactar este tipo de cláusulas, cuando la Administración se comporta como un privado más, ella no pueda celebrar estos mismos acuerdos”; postura que ha venido siendo reiterada y bajo la cual es posible indicar que la naturaleza de los actos unilaterales que emite una entidad estatal en desarrollo de contratos regidos por el derecho privado, se afilia a la categoría de actos contractuales y no a la de actos administrativos. En estos términos, cuando una entidad pública está sometida al régimen de derecho común debe “actuar en las mismas condiciones que un particular, por lo cual no estaba habilitada para expedir un acto administrativo”, ni puede adjudicarse, por sí misma, competencias que son de rango legal -sin perjuicio de aquellas hipótesis en que el legislador ha autorizado de manera excepcional la posibilidad de que las ESP puedan expedir actos administrativos.”

Posible(s) Causa(s)

Desconocimiento de las normas legales o reglamentarias.

Posible(s) Riesgo(s)

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- Posibilidad de afectación económica y/o reputacional por procesos judiciales o investigaciones fiscales y disciplinarias debido a la estructuración de procesos de selección de contratistas sin el cumplimiento de las normas legales.
- Posibilidad de solicitar y/o recibir coimas o dádivas para la formulación y/o evaluación de requisitos técnicos, económicos, jurídicos y/o financieros con condiciones específicas que favorezcan a actores de mercado específicos.

Recomendación(es)

- Incluir los requisitos habilitantes de orden legal en los documentos previos del proceso.
- Actualizar los documentos previos del proceso y la minuta del contrato, buscando dar aplicación a la normativa legal vigente.
- Dar aplicación estricta a las normas internas de la entidad.

Respuesta del Auditado: No Aceptado.

Mediante el diligenciamiento del aparte “*Espacio exclusivo para el responsable de la unidad auditada*” del formato Reporte de Hallazgo (Código 17-00-FO-0012) versión 2, enviado por correo electrónico el 25 de junio de 2025 a la Oficina de Control Interno, el auditado emitió la siguiente respuesta:

Literal a) Ausencia o contravención de requisitos normativos establecidos legalmente

- **La entidad omitió incluir los requisitos mediante los cuales se apoya la industria nacional. Lo anterior, desconoce lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003.**

Respuesta Auditado: Precontractual. “*No se acepta la observación debido a que la Subred su contratación se rige por el derecho privado.*”

- **La entidad omitió exigir como requisito jurídico habilitante en los procesos de selección el certificado de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. La referida situación desconoce lo dispuesto en la Ley 2097 de 2020.**

Respuesta Auditado: Precontractual. “*No se acepta la observación dentro de nuestro Manual de Contratación no se tiene la exigencia de este requisito.*”

- **La entidad omitió exigir al proponente la autorización para consultar inhabilidades por delitos sexuales, ni se impuso la obligación contractual que tiene el proveedor de verificar dicho requisito con el personal contratado y que labore en las instalaciones de la institución. Esta omisión desconoce lo establecido en la Ley 1918 de 2018, la cual exige expresamente la verificación de antecedentes por delitos sexuales no solo para las personas que suscriben contratos con el estado, sino también con el personal que tenga contacto directo y habitual con menores de edad.**

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Respuesta Auditado: Precontractual. “No se acepta la observación dentro de nuestro Manual de Contratación no se tiene la exigencia de este requisito.”

- La forma de pago establecida en cada contrato (y que proviene del Estudio Previo) indica que el contratante cancelará dentro de los 90 días siguientes la factura, disposición que contraviene lo dispuesto en la Ley 2424 de 2020.

Respuesta Auditado: “No se acepta la observación; si bien la forma de pago está a 90 días, no es menos cierto que la misma cláusula manifiesta que sujeto al flujo de caja, en este sentido no contraria la Ley 2424 de 2020, ya que la Subred pagará en la medida que disponga los recursos para el pago.”

Literal b) Exigencias contractuales que contravienen las normas legales

- En los pliegos de condiciones de la Entidad se observa una cláusula titulada “**APLICACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**”. Respecto de esta cláusula, es importante aclarar que, la Subred Sur Occidente no está facultada legalmente para iniciar procesos administrativos en los que se manifieste la decisión unilateral para modificar, terminar, interpretar el contrato o declarar la caducidad. Lo anterior, debido a que (i) sus contratos se rigen por el Derecho Privado y (ii) la ley reserva esta facultad únicamente para las entidades que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Las cláusulas décima tercera y vigésima tercera del clausulado anexo de cada contrato tipifican la posibilidad de liquidar y terminar unilateralmente el contrato. Respecto de estas cláusulas, es importante aclarar que, la Subred Sur Occidente no está facultada legalmente para iniciar procesos administrativos en los que se manifieste la decisión unilateral para terminar anticipadamente o extinguir el vínculo contractual. Lo anterior, debido a que (i) sus contratos se rigen por el Derecho Privado y (ii) la ley reserva esta facultad únicamente para las entidades que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Respuesta Auditado: “No se acepta el hallazgo, debido a que conforme a los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, la contratación de la Subred se rige por el derecho privado y le asiste la facultad discrecional de utilizar cláusulas exorbitantes del Estatuto General de la Contratación Pública.”

“ARTÍCULO 195. Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión “Empresa Social del Estado”.

(...)

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública. En el caso que nos ocupa la terminación unilateral hace parte de las cláusulas exorbitantes que se pueden aplicar en los contratos de régimen especial.”

Concepto de la Oficina de Control Interno: No Aceptado

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Una vez analizada la respuesta y/o comentarios del auditado, la Oficina de Control Interno manifiesta en cada aparte referido por éste, lo detallado a continuación:

Literal a) Ausencia o contravención de requisitos normativos establecidos legalmente

- **La entidad omitió incluir los requisitos mediante los cuales se apoya la industria nacional. Lo anterior, desconoce lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003.**

Respuesta Auditado: Precontractual. “No se acepta la observación debido a que la Subred su contratación se rige por el derecho privado.”

Respuesta de la OCI: La réplica formulada por el auditado desconoce el marco normativo aplicable y la jerarquía normativa. En ese sentido, la Constitución y la ley prevalecen sobre las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación Administrativa adoptado por la entidad, el cual, dicho sea de paso, no se encuentra actualizado con las normas aplicables.

En este sentido, el artículo 1 de la Ley 816 de 2003 determinó el alcance de las entidades que deben aplicar la disposición normativa al señalar: “*Para los efectos de esta ley, se entenderá por entidades de la Administración Pública todas aquellas que la integran, de acuerdo con la Ley 489 de 1998, sin que la existencia de regímenes especiales pueda ser obstáculo para su aplicación (...).*” (Resaltado fuera del texto)

Así las cosas, la jerarquía normativa impone un orden de prevalencia entre las normas jurídicas, lo que significa que unas tienen mayor autoridad que otras. Este principio garantiza la coherencia del sistema legal y asegura que las normas inferiores no contradigan a las superiores.

Por lo expuesto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

- **La entidad omitió exigir como requisito jurídico habilitante en los procesos de selección el certificado de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. La referida situación desconoce lo dispuesto en la Ley 2097 de 2020.**

Respuesta Auditado: Precontractual. “No se acepta la observación dentro de nuestro Manual de Contratación no se tiene la exigencia de este requisito.”

Respuesta de la OCI: La réplica formulada por el auditado desconoce el marco normativo aplicable y la jerarquía normativa. En ese sentido, la Constitución y la ley prevalecen sobre las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación Administrativa adoptado por la entidad, el cual, dicho sea de paso, no se encuentra actualizado con las normas aplicables.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 fija una inhabilidad para suscribir contratos con el Estado, tal como a continuación se evidencia:

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

“Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...)

Parágrafo 2°. La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado. La imposibilidad de verificar el registro deberá interpretarse en favor del ciudadano.”

Adicional a lo anterior, y en atención a lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo en cita, *“La carga de verificación si el ciudadano está inscrito en el Registro recaerá únicamente en el Estado.”*

Por lo expuesto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

- **La entidad omitió exigir al proponente la autorización para consultar inhabilidades por delitos sexuales, ni se impuso la obligación contractual que tiene el proveedor de verificar dicho requisito con el personal contratado y que labore en las instalaciones de la institución. Esta omisión desconoce lo establecido en la Ley 1918 de 2018, la cual exige expresamente la verificación de antecedentes por delitos sexuales no solo para las personas que suscriben contratos con el estado, sino también con el personal que tenga contacto directo y habitual con menores de edad.**

Respuesta Auditado: Precontractual. *“No se acepta la observación dentro de nuestro Manual de Contratación no se tiene la exigencia de este requisito.”*

Respuesta de la OCI: La réplica formulada por el auditado desconoce el marco normativo aplicable y la jerarquía normativa. En ese sentido, la Constitución y la ley prevalecen sobre las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación Administrativa adoptado por la entidad, el cual, dicho sea de paso, no se encuentra actualizado con las normas aplicables.

En ese sentido, la Ley 1918 de 2018 establece expresamente que *“El servidor público que omita el deber de verificación en los términos de la presente ley y contrate a las personas que hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad será sancionado por falta disciplinaria gravísima.”* Por su parte, la Ley 2375 de 2024 establece los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales.

Así las cosas, la jerarquía normativa impone un orden de prevalencia entre las normas jurídicas, lo que significa que unas tienen mayor autoridad que otras. Este principio garantiza

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

la coherencia del sistema legal y asegura que las normas inferiores no contradigan a las superiores.

Por lo expuesto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

- **La forma de pago establecida en cada contrato (y que proviene del Estudio Previo) indica que el contratante cancelará dentro de los 90 días siguientes la factura, disposición que contraviene lo dispuesto en la Ley 2424 de 2020.**

Respuesta Auditado: “No se acepta la observación; si bien la forma de pago está a 90 días, no es menos cierto que la misma cláusula manifiesta que sujeto al flujo de caja, en este sentido no contraría la Ley 2424 de 2020, ya que la Subred pagará en la medida que disponga los recursos para el pago.”

Respuesta de la OCI: Sobre el particular, es pertinente advertir que el artículo 12 de la Ley 2024 de 2020 efectivamente contempla que el cómputo del plazo para pago está sujeto a la disponibilidad del Plan Anualizado de Caja (PAC). No obstante, el mismo clausulado contractual fija expresamente que el plazo máximo de pago por cada factura es de sesenta días calendario, desconociendo no solo el artículo en cita sino la realidad misma en la que se encuentra inmersa la entidad.

Por lo expuesto, el hallazgo se mantiene sin modificaciones

Literal b) Exigencias contractuales que contravienen las normas legales

- **Las cláusulas décima tercera y vigésima tercera del clausulado anexo de cada contrato tipifican la posibilidad de liquidar y terminar unilateralmente el contrato. Respecto de estas cláusulas, es importante aclarar que, la Subred Sur Occidente no está facultada legalmente para iniciar procesos administrativos en los que se manifieste la decisión unilateral para terminar anticipadamente o extinguir el vínculo contractual. Lo anterior, debido a que (i) sus contratos se rigen por el Derecho Privado y (ii) la ley reserva esta facultad únicamente para las entidades que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.**

Respuesta Auditado: “No se acepta el hallazgo, debido a que conforme a los artículos 194, 195, 196 y 197 de la Ley 100 de 1993, la contratación de la Subred se rige por el derecho privado y le asiste la facultad discrecional de utilizar cláusulas exorbitantes del Estatuto General de la Contratación Pública.”

“ARTÍCULO 195. Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión “Empresa Social del Estado”.

(...)

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

administración pública. *En el caso que nos ocupa la terminación unilateral hace parte de las cláusulas exorbitantes que se pueden aplicar en los contratos de régimen especial.”*

Respuesta de la OCI: Se acepta parcialmente la observación presentada por el auditado, toda vez que, el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, autoriza el uso de cláusulas exorbitantes previstas en los artículos 14 a 18 la Ley 80 de 1993 como son: caducidad, interpretación, modificación y terminación. No obstante, la liquidación del contrato no está contemplada en la ley como cláusula exorbitante, sino que corresponde a una facultad exclusiva de las entidades cometidas a la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Por lo expuesto, el aparte del hallazgo que corresponde a esta respuesta fue ajustado.

HALLAZGO N° 7. FALENCIAS EN LA LABOR QUE DESEMPEÑA EL COMITÉ EVALUADOR RESPECTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS (Estructural)

Efectuada la revisión de las ofertas presentadas y los informes de evaluación que se encuentran publicados en la plataforma SECOP II se observó **debilidades en el proceso evaluativo** en los siguientes contratos:

- **Contrato 5543 de 2024** suscrito con Rafael Antonio Salamanca y **Contrato 5544 de 2024** con DISFARMA GC S.A.S. El Comité Evaluador requirió la justificación por precios artificialmente bajos, de conformidad con la Guía expedida por Colombia Compra Eficiente, requiriendo la justificación de cada proveedor sobre la sostenibilidad de la oferta durante el término de ejecución del contrato. Sin embargo, no se observa que se haya presentado justificación por cada proponente, ni soporte del análisis realizado por el Comité en el que se verifique el precio de los valores ofertados por cada oferente.

En el informe de evaluación se informó, respecto del componente jurídico, que los proponentes cumplían con todos los aspectos previstos en el Pliego de condiciones. No obstante, no se constató que los siguientes oferentes presentaran el RIT:

- La sociedad BALOON MARKETING S.A.S., integrante de la Unión Temporal Servicios Integrales Sur Occidente 2024.
- **Contrato 5975 de 2024** suscrito con la Unión Temporal Transportes Subred 2024. Se acreditó paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral emitido por revisor fiscal para el integrante OPTIMUN COLOMBIA S.A.S., emitiendo el comité evaluador concepto favorable al requisito jurídico al proponente adjudicatario. Sin embargo, al consultar el certificado de existencia y representación legal de la compañía no registra designación del cargo como revisor fiscal la persona que emite la certificación; circunstancia que conlleva a que el requisito haya sido acreditado por el representante legal de la compañía de conformidad con la Ley 789 de 2002, situación que no ocurrió.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- **Contrato 5544 de 2024** suscrito con DISFARMA GC S.A.S. Se observó que el Informe de evaluación preliminar **del componente financiero** referencia una serie de requisitos habilitantes que no acredita el oferente junto con la presentación de la oferta. Por ende, el Comité evaluador solicitó subsanar la propuesta. Ahora bien, en el acápite de observaciones y mensajes del proceso de selección no se observa que el oferente hubiera presentado un documento de subsanación o se haya radicado observación al informe de evaluación. Seguidamente, el Comité evaluador publicó el Informe de evaluación definitivo y emitió la recomendación de adjudicación al señalar que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos en el proceso de selección. No obstante, esta auditoría no evidenció constancia de la subsanación.

- **Contrato 5442 de 2024** suscrito con SOLUTION COPY Ltda. Se observó que el Informe de evaluación preliminar **del componente jurídico** referencia un requisito habilitante que no acredita el oferente junto con la presentación de la oferta. Por ende, el Comité evaluador solicitó subsanar la propuesta. Ahora bien, en el acápite de observaciones y mensajes del proceso de selección no se observa que el oferente hubiera presentado un documento de subsanación o se haya radicado observación al informe de evaluación. Seguidamente, el Comité evaluador publicó el Informe de evaluación definitivo y emitió la recomendación de adjudicación al señalar que se cumplieron con cada uno de los requisitos previstos en el proceso de selección. No obstante, esta auditoría no evidenció constancia de la subsanación.

- **Contrato 5791 de 2024** suscrito con ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S. El estudio previo tipificó como calificación la asignación de 300 puntos al proponente que ofertara experiencia adicional, conforme lo previsto en el numeral 14.5.2. del documento referido. No obstante, el Comité evaluador no se pronunció por el requisito de evaluación ponderable previsto en el Estudio previo respecto de cada una de las ofertas habilitadas.

- **Contrato 0005 de 2024** suscrito con G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S. El informe de evaluación preliminar **del componente técnico**, referencia un requisito habilitante que no acredita el oferente al momento de presentar la oferta. Por ende, el comité evaluador solicitó subsanar la propuesta. Ahora bien, en el acápite de observaciones y mensajes del proceso de selección no se observa que el oferente presentara un documento de subsanación o se haya radicado observación al informe de evaluación. Seguidamente, el Comité evaluador publicó el Informe de evaluación definitivo, modificando el resultado de la evaluación. No obstante, esta auditoría no evidenció constancia de la subsanación.

- **Contrato 5588 de 2024** suscrito con PINTO MUÑOZ S.A.S.
 - El estudio previo exigía que el proveedor debía acreditar experiencia en relación con el objeto del contrato en estado terminado y/o liquidado. No obstante, el proveedor

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

no acredita certificación sobre el estado de los contratos que acredita como experiencia.

- Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato a celebrar es de arrendamiento, el Comité de evaluación debía evaluar la relación jurídica del bien objeto de arrendamiento con el proponente. No obstante, el certificado de tradición y libertad que se acredita es incompleto, no siendo posible validar si la titularidad del bien es del proponente adjudicatario.
- El Comité de evaluación calificó como cumplido el requisito relacionado con la acreditación y el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. Sin embargo, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, la compañía cuenta con revisor fiscal. En consecuencia, la certificación presentada por el proponente, al estar suscrita únicamente por la representante legal, no cumple con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual exige que dicha certificación sea expedida por el revisor fiscal cuando la empresa tenga esta figura designada. Así mismo, no se acreditó tarjeta profesional y antecedentes del revisor fiscal.

Normatividad o criterio(s) incumplidos

- **Acuerdo 037 del 20 de septiembre de 2017** *“Por medio del cual la Junta Directiva de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. modifica los Acuerdos 03 y 015 de 2016 Estatuto de Contratación de la Subred Sur Occidente E.S.E.”* Artículo 3 Principios que regirán las actuaciones contractuales. 3.7 Principio de Responsabilidad.
- **Ley 80 de 1993. Art. 26.- Del Principio de Responsabilidad.** *En virtud de este principio: 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.*
- **Resolución 680 de 2023,** *“Por medio de la cual se expide el Manual de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E” - Procedimiento de convocatoria pública.*

7. Cerrada la convocatoria, el Comité Evaluador definido para el proceso realizará evaluación desde el punto de vista jurídico, financiero, de experiencia, técnico y económico; de conformidad con los pliegos de condiciones.

9. El Comité Evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes, en caso de ser necesario modificará el informe preliminar de evaluación, el cual deberá ser publicado en los plazos que se establezcan en los pliegos de condiciones.”

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Posible(s) Causa(s)

Debilidades en la verificación de las propuestas presentadas por los proponentes de acuerdo con cada uno de los requisitos exigidos en los documentos previos de los procesos de contratación.

Posible(s) Riesgo(s)

- Posibilidad de solicitar y/o recibir coimas o dádivas para la formulación y/o evaluación de requisitos técnicos, económicos, jurídicos y/o financieros con condiciones específicas que favorezcan a actores de mercado específicos.
- Posibilidad de afectación económica y/o reputacional por procesos judiciales o investigaciones fiscales y disciplinarias debido a la estructuración o adjudicación de procesos de selección de contratistas sin el cumplimiento de las normas legales.
- Posibilidad de afectación económica y/o reputacional por sanciones disciplinarias debido a la falta de publicación de los documentos en la plataforma SECOP II.

Recomendación(es)

- Efectuar una revisión detallada de cada uno de los documentos aportados por los oferentes, a fin de validar que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en los documentos contractuales.
- Dejar evidencia documental de las solicitudes de subsanación y las subsanaciones de los oferentes para cada proceso de contratación.
- Publicar los documentos presentados por los oferentes.

Respuesta del Auditado: No Aceptado

Mediante el diligenciamiento del aparte “*Espacio exclusivo para el responsable de la unidad auditada*” del formato Reporte de Hallazgo (Código 17-00-FO-0012) versión 2, enviado por correo electrónico el 25 de junio de 2025 a la Oficina de Control Interno, el auditado manifestó “*No se acepta la observación*” adicionando las siguientes afirmaciones en los apartes del hallazgo:

“... se le recomienda al equipo auditor realizar una revisión exhaustiva al proceso pre contractual, por favor verificar en el área de mensajes en el SECOP II.”

“... puesto que la guía de Colombia Compra Eficiente da un margen de precios artificialmente bajos, los cuales no fue el caso de estos contratos, hay que hacer comparaciones también con el Estudio de Mercado.”

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

“... debido a que se cumplieron con cada uno de los requisitos jurídicos solicitados en el pliego de condiciones.”

“... debido a que cada uno de los oferentes cumplieron con los requisitos contemplados en la Convocatoria Publica CP-162-2024.”

“... verificar el proceso de pre- contractual de la Invitación a cotizar 034-2025.”

“... verificar el proceso de pre- contractual de la Invitación a cotizar IC-013-2024.”

“... del proceso pre contractual IC 093-2024 se encuentra calificación del factor ponderable otorgándole 300 puntos a ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S.”

“... es necesario que se verifique el proceso pre contractual contenido en la invitación a cotizar IC 325-2023 y se encuentra las subsanaciones realizadas.”

“... verificar el proceso pre contractual CONVOCATORIA PUBLICA CP 036-2024.”

“... verificar el proceso pre contractual IC 165-2024, puesto que verificada la plataforma SECOP II se encuentran cada una de la documentación que soporta las evaluaciones realizadas por el comité evaluador.”

En cuanto al **Contrato 5588 de 2024**, manifestó: *“Se acepta parcialmente la observación, debido a que tiene razón en que el certificado de pago al sistema de seguridad social debe estar firmado por el representante legal.”*

Concepto de la Oficina de Control Interno: No Aceptado

Una vez analizada la respuesta y/o comentarios del auditado, la Oficina de Control Interno manifiesta respecto a la réplica presentada por el auditado, en la cual se manifiesta que *“no se acepta la observación”* y se emiten recomendaciones al equipo auditor, es preciso indicar que dicha manifestación no constituye una refutación técnica ni documental de los hallazgos expuestos en el informe de auditoría. El hallazgo formulado tiene como fundamento el análisis objetivo y sistemático de los documentos que integran el expediente contractual, conforme a los principios de legalidad, publicidad y trazabilidad documental que rigen la función auditora.

En este sentido, lo informado por el auditado no desvirtúa lo advertido por la auditoría, en la medida en que no aporta evidencia que contradiga o desvirtúe lo señalado. Resulta importante reiterar que todo hallazgo se sustenta en información verificable, enmarcado en el cumplimiento de la normativa vigente y las disposiciones aplicables a la entidad, particularmente en lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente.

Por lo expuesto, la recomendación planteada no afecta la validez ni integridad del hallazgo, ni modifica las conclusiones derivadas del ejercicio de auditoría.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

En cuanto a la respuesta: *“No se acepta la observación puesto que la guía de Colombia Compra Eficiente da un margen de precios artificialmente bajos, los cuales no fue el caso de estos contratos, hay que hacer comparaciones también con el Estudio de Mercado”*, es importante señalar que la observación tiene fundamento en las actuaciones del Comité, es decir, (i) al hecho de que se haya requerido la justificación por precios artificialmente bajos y (ii) a que no se evidencie el análisis por parte del Comité respecto de los valores ofertados por cada oferente, de cara a la justificación que debió haber sido aportada. En ese sentido, la observación no está orientada analizar el margen establecido en la guía o la comparación con el Estudio de Mercado.

De otra parte, en cuanto a lo manifestado respecto del contrato 5791 de 2024, en cuanto a: *“No se acepta la observación ya que de la revisión del proceso pre contractual IC 093-2024 se encuentra calificación del factor ponderable otorgándole 300 puntos a ECOLOGIA Y ENTORNO SA”*, es importante señalar que la observación tiene fundamento en las actuaciones del Comité, es decir, al hecho de no haberse pronunciado, respecto de este ponderable, en cada una de las ofertas habilitadas.

En consecuencia, el hallazgo se mantiene sin modificaciones.

HALLAZGO N° 8. DEFICIENCIAS EN LA DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN

Efectuada la revisión de los procesos de contratación de la muestra seleccionada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

a) Comunicación extemporánea de la designación de supervisor

- Con la celebración del contrato se incorporó el documento titulado “Designación de supervisión”. Sin embargo, no se observa que se haya comunicado o notificado la designación al funcionario dentro de los términos que corresponden. La situación descrita se evidenció tal como a continuación se relaciona:
 - Contrato 3426 de 2025 suscrito con UNIPAR Alquileres de Computadores S.A.S. el 28 de febrero de 2025. Notificación realizada hasta el 4 de abril de 2025 cuando se registró la novedad de asignación en la plataforma SECOP II.
 - Contrato 5791 de 2024 suscrito con ECOLOGIA Y ENTORNO S.A.S. el 10 de julio de 2024. Notificación realizada hasta el 23 de abril de 2025 cuando se registró la novedad de asignación en la plataforma SECOP II.
 - Contrato 5442 de 2024 suscrito con SOLUTION COPY Ltda. el 18 de mayo de 2024. Notificación realizada hasta el 4 de abril de 2025, cuando se registró la novedad de asignación en la plataforma SECOP II.

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

- Contrato 6594 de 2024 suscrito con D CALIDAD S.A.S. el 4 de septiembre de 2024. Notificación realizada hasta el 10 de abril de 2025, cuando se registró la novedad de asignación en la plataforma SECOP II.
- Contrato 0005 de 2024 suscrito con G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS S.A.S. el 12 de enero de 2024. Notificación realizada hasta el 4 de abril de 2025, cuando se registró la novedad de asignación en la plataforma SECOP II.

b) Imposibilidad de determinar el inicio y la terminación de la labor de supervisión

En todos los contratos objeto de la muestra no fue posible determinar con claridad el inicio y la finalización de la labor de supervisión por parte del funcionario responsable del seguimiento y control del negocio jurídico. Esto se debe a que en la plataforma SECOP II no se identificó la fecha en la que se comunicó formalmente la designación de cada supervisor, observándose, en algunos casos, que dicha asignación fue registrada días o meses posteriores a la fecha de inicio del contrato

Normatividad o criterio(s) incumplidos

Resolución 681 del 28 de septiembre de 2023 - Subred Sur Occidente. *“Por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.” Numeral 6.1. “Para la contratación de Bienes y Servicios; la Gerencia de la Subred, como Ordenador del Gasto, designará la supervisión contractual de acuerdo al criterio técnico o de experiencia. La designación y notificación al supervisor podrá ser escrita y/o a través de medios electrónicos (correo institucional, plataforma electrónica. SECOP): En caso de requerir cambio en la designación de supervisión, no se requerirá realizar modificación al contrato, sino solo bastará con la generación de la nueva designación.”*

Posible(s) Causa(s)

Desconocimiento de las normas legales o reglamentarias.

Posible(s) Riesgo(s)

Posibilidad de afectación económica y/o reputacional por procesos judiciales o investigaciones fiscales y disciplinarias debido a la estructuración de procesos de selección de contratistas sin el cumplimiento de las normas legales.

Recomendación(es)

Publicar en el SECOP II toda la trazabilidad que electrónica o digital mediante la cual se designe o modifique el supervisor de un contrato. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

a lo establecido en el Manual de supervisión de la entidad y al principio de publicidad de las actuaciones contractuales.

Respuesta del Auditado: No Aceptado.

Mediante el diligenciamiento del aparte “*Espacio exclusivo para el responsable de la unidad auditada*” del formato Reporte de Hallazgo (Código 17-00-FO-0012) versión 2, enviado por correo electrónico el 25 de junio de 2025 a la Oficina de Control Interno, el auditado emitió la siguiente respuesta:

Literal a) Comunicación extemporánea de la designación

Respuesta Auditado: “(...), se reitera la respuesta de la observación anterior el área de contractual realizó la debida notificación al supervisor mediante correo electrónico institucional para el conocimiento del mismo, correo que se envía al mismo instante de estar cargado el contrato en la plataforma del SECOP II (...).”

Concepto de la Oficina de Control Interno: No Aceptado

Una vez analizada la respuesta y/o comentarios del auditado, la Oficina de Control Interno manifiesta en cada aparte referido por éste, lo detallado a continuación:

El soporte no se evidencia en la plataforma SECOP II. Sobre el particular, ya se ha reiterado que la norma es clara al afirmar que: “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*”

Respecto del literal b) del hallazgo no hubo pronunciamiento por parte del auditado. Por ende, este hallazgo se mantiene.

VII. OTRAS SITUACIONES U OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

Debilidades en la programación de necesidades de bienes y servicios proyectadas en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) aprobado para la vigencia. (Estructural)

Se revisó en la página web de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente que el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. la última modificación se publicó el 3 de enero de 2025, correspondiente a la vigencia 2024. Ahora bien, resultado de la consulta y la verificación efectuada se observó que:

Aunque normativamente no hay un límite frente al número de actualizaciones y/o modificaciones al PAA, sí se evidencia falta de coordinación en las dependencias de la Subred

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO	Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
		Fecha de aprobación:	3/10/2023	
		Código:	17-00-FO-0002	

Sur Occidente para la debida articulación en la adquisición de los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de la misionalidad de la Entidad, tanto así, que el PAA tuvo que ser modificado, en promedio, más de 1 vez por día.

Normatividad o criterio(s) incumplidos

Artículo 209 de la Constitución Política. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Resolución 681 del 28 de septiembre de 2023 – Subred Sur Occidente. “*Por medio de la cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*” **Capítulo III** Etapas de la Contratación. **10.** Etapa Precontractual. **10.1.1.** Fase de Planeación – Plan Anual de Adquisiciones.

Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones emitido por Colombia Compra Eficiente – G-EPAA-01

Posible(s) Causa(s)

Falta de articulación al interior de la Entidad e inobservancia de directrices y lineamientos en lo relacionado con la elaboración y actualización del PAA, así como debilidades en la Planeación de la gestión contractual de la Entidad.

Falencias en la revisión y verificación por parte de los responsables de la consolidación de las necesidades en el PAA previo a efectuar el cargue de cada una de las actualizaciones del PAA, además de una adecuada socialización de las directrices para la elaboración y actualización y/o modificación del PAA a los intervinientes y colaboradores en la gestión contractual de la Entidad.

Recomendación(es)

Generar un procedimiento para la Elaboración y/o actualización del Plan Anual de Adquisiciones teniendo en cuenta los lineamientos que se impartan desde la Alta Dirección, en concordancia con lo establecido en la Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones de Colombia Compra Eficiente, de manera que lo programado esté acorde con lo

 Secretaría de Salud Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.	INFORME DE AUDITORÍA INTERNA BASADA EN RIESGOS OFICINA DE CONTROL INTERNO		Versión:	4	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
			Fecha de aprobación:	3/10/2023	
			Código:	17-00-FO-0002	

presupuestado y lo que realmente se va a contratar, evitando desgastes administrativos que pueden ocasionar riesgos operativos al proceso.

Establecer puntos de control para la revisión y verificación de cada una de las líneas que se incluyen en el PAA y la información que allí se debe diligenciar, de manera que el documento publicado obedezca a la realidad de la Entidad en cuanto a su Régimen Jurídico y la Unidad de Contratación responsable de adelantar la adquisición de los bienes y servicios.

Realizar jornadas de socialización a los intervinientes y colaboradores de la Subred en el diligenciamiento correcto del archivo plano dispuesto por Colombia Compra Eficiente para la actualización y/o modificación del PAA.

DECLARACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

- *Esta auditoría fue realizada con base en el análisis de diferentes muestras aleatorias seleccionadas por el equipo auditor a cargo de la realización del trabajo. Una consecuencia de esto es la presencia del riesgo de muestreo, es decir, el riesgo de que la conclusión basada en la muestra analizada no coincida con la conclusión a que se habría llegado en caso de haber examinado todos los elementos que componen la población.*
- *La evidencia recopilada para propósitos de la evaluación efectuada versa en información suministrada por la Dirección de Contratación, responsable de la unidad objeto de evaluación y seguimiento, a través de solicitudes y consultas realizadas por la Oficina de Control Interno. Nuestro alcance no pretende corroborar la precisión de la información y su origen.*
- *La naturaleza de la labor de auditoría interna ejecutada por la Oficina de Control Interno, al estar supeditada al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría, se encuentra limitada por restricciones de tiempo y alcance, razón por la que procedimientos más detallados podrían develar asuntos no abordados en la ejecución de esta actividad.*
- *La respuesta ante las situaciones observadas por la Oficina de Control Interno es discrecional de la administración de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., más se incentiva la consideración de las “Recomendaciones” en la construcción de los planes de mejora a que haya lugar para el mejoramiento del Sistema de Control Interno y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión de la entidad.*

Bogotá D.C., 14 de octubre de 2025



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO COMETA
Jefe Oficina de Control Interno

Revisó: Claudia Patricia Quintero Cometa, jefe Oficina de Control Interno